



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

La cooperación internacional al desarrollo como instrumento para la defensa y promoción de
la libertad religiosa en Oriente Medio

Cristian Bucsa Juglea
5ºE5.- Doble Grado en Derecho y Relaciones Internacionales

Directora: Analilia Huitrón Morales

Madrid
Mayo, 2025

Por la presente, yo, Cristian Bucsa Juglea, estudiante del doble grado en Derecho y Relaciones Internacionales de la Universidad Pontificia Comillas al presentar mi Trabajo Fin de Grado titulado "La cooperación internacional al desarrollo como instrumento para la defensa y promoción de la libertad religiosa en Oriente Medio", declaro que he utilizado la herramienta de IA Generativa ChatGPT u otras similares de IAG de código sólo en el contexto de las actividades descritas a continuación:

1. Traductor: Para traducir textos de un lenguaje a otro.
2. Corrector: Para corregir errores sintácticos, así como para mejorar la coherencia y fluidez de frases y párrafos de elaboración propia.
3. Asistencia: Para la elaboración y formato de la bibliografía, conforme a las normas académicas.

Afirmo que toda la información y contenido presentados en este trabajo son producto de mi investigación y esfuerzo individual, excepto donde se ha indicado lo contrario y se han dado los créditos correspondientes (he incluido las referencias adecuadas en el TFG y he explicitado para qué se ha usado ChatGPT u otras herramientas similares). Soy consciente de las implicaciones académicas y éticas de presentar un trabajo no original y acepto las consecuencias de cualquier violación a esta declaración.

3 de mayo de 2025

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bucsa Juglea', written in a cursive style.

Cristian Bucsa Juglea

RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Grado estudia el papel que desempeña la cooperación internacional al desarrollo como herramienta para la promoción y defensa de la libertad religiosa en Oriente Medio, con especial énfasis en la situación de las minorías cristianas. Este estudio parte de la hipótesis de que dicha cooperación puede contribuir a un cambio estructural significativo en la liberalización de regímenes político-religiosos. Para el análisis y comprobación de esta hipótesis se adopta un enfoque de estudio multidisciplinar que integra perspectivas jurídicas, políticas, históricas y sociales.

A lo largo del trabajo, se realiza una contextualización histórica y jurídica del estatuto de las minorías cristianas, destacando el régimen de la *dhimma* como un elemento determinante en su situación de subordinación frente a la mayoría musulmana a lo largo de los siglos. Se examina la libertad religiosa como un derecho humano fundamental para la creación de sociedades plurales y tolerantes, conforme a los marcos normativos establecidos por Naciones Unidas, y se analizan los procesos de radicalización y liberalización religiosa que han caracterizado a la región.

Sobre esta base, se aborda el cambio de paradigma en la cooperación internacional al desarrollo, al reconocer e integrar la relevancia de los elementos religiosos en su estructura y acción. La cooperación al desarrollo, aunque limitada por barreras estructurales y geopolíticas, puede desempeñar un papel fundamental en la transformación de sociedades marcadas por la intolerancia religiosa, como consecuencia de la falta de operatividad del Derecho Internacional Público para garantizar una protección efectiva de los Derechos Humanos de las minorías religiosas. Por esta razón, se propone un enfoque multidisciplinar que combine acciones de ayuda humanitaria, diplomáticas, jurídicas, educativas y culturales, adaptadas todas ellas al contexto político y social de los Estados de la región.

Palabras clave: Libertad Religiosa, Minorías Cristianas, Cooperación Internacional al Desarrollo, Oriente Medio, Derechos Humanos

SUMMARY

This Final Degree Project studies the role played by international development cooperation as a tool for the promotion and protection of religious freedom in the Middle East, with particular emphasis on the situation of Christian minorities. The study is based on the hypothesis that such cooperation can have a significant structural impact on the liberalization of politico-religious regimes. To this end, a multidisciplinary approach is adopted, integrating legal, political, historical, and social perspectives.

Throughout the project, a historical and legal contextualization of the status of Christian minorities is provided, highlighting the *dhimma* regime as a determining factor in their long-standing subordination to the Muslim majority. Religious freedom is analyzed as a fundamental human right for the creation of pluralistic and tolerant societies, in accordance with the normative frameworks established by the United Nations, while exploring the processes of religious radicalization and liberalization that have shaped the region.

On this basis, the paradigm shift in international development cooperation is addressed, recognizing and integrating the relevance of religious elements within its structure and actions. Although constrained by structural and geopolitical barriers, development cooperation can play a key role in transforming societies marked by religious intolerance, especially given the lack of effectiveness of Public International Law in ensuring the protection of the human rights of religious minorities. For this reason, a multidisciplinary approach is proposed combining humanitarian, diplomatic, legal, educational, and cultural actions adapted to the political and social context of the states in the region.

Keywords: Religious Freedom, Christian Minorities, International Development Cooperation, Middle East, Human Rights

Índice

Introducción	6
Hipótesis	7
Objetivos generales y específicos	7
1. Contextualizar el estatuto jurídico de las minorías cristianas	7
2. Desarrollar el concepto de libertad religiosa bajo el régimen jurídico de la Organización de las Naciones Unidas	8
3. Examinar los procesos de radicalización y apertura religiosa	8
4. Estudiar la cooperación internacional al desarrollo y el papel de la comunidad internacional	8
Estado de la cuestión	9
Capítulo I: Metodología analítica	11
Capítulo II: Fundamentos teóricos de la justicia social y la cooperación internacional aplicados para la defensa de la libertad religiosa	12
Libertad religiosa	13
Cooperación internacional para el desarrollo	15
La justicia social	17
Capítulo III: Fundamentos históricos de las transformaciones en la relación islam-cristianismo en Oriente Medio	19
Capítulo IV: Dinámicas contemporáneas en la relación entre la religión y la política en Oriente Medio	22
Capítulo V: Limitaciones del Derecho Internacional Público en la protección de la libertad religiosa	26
Capítulo VI: El papel estratégico de la cooperación internacional al desarrollo en Oriente Medio para la protección de la libertad religiosa	29
Diplomacia bilateral y multilateral	31
Diálogo interreligioso	32
Fortalecimiento jurídico e institucional en Oriente Medio	33
Transformación social en Oriente Medio: educación, cultura y comunicación mediática	35
Acción humanitaria	36
Ayuda condicionada	39
Capítulo VII: Aproximaciones a los resultados de la implementación de la cooperación al desarrollo en Oriente Medio	39
Conclusiones	50
Fuentes consultadas	52

Introducción

Oriente Medio representa uno de los escenarios más complejos del sistema internacional contemporáneo, donde la estrecha interrelación entre factores políticos y religiosos contribuye a la persistencia de dinámicas de inestabilidad y vulnerabilidad. La libertad religiosa se configura como un derecho de especial relevancia, intrínsecamente ligado con la dignidad humana; sin embargo, las dinámicas políticas que atraviesan los Estados de la región han contribuido significativamente a su debilitamiento, especialmente en lo que respecta a las minorías cristianas, cuya presencia histórica en Oriente Medio se encuentra comprometida. A pesar de la gravedad de esta situación, los esfuerzos orientados a visibilizar y garantizar la protección efectiva de dichas comunidades continúan siendo notablemente insuficientes.

Por consiguiente, el interés por estudiar la situación de las minorías cristianas en Oriente Medio surge de la crisis humanitaria que las comunidades religiosas enfrentan en la región frente a la persecución religiosa y el avance del extremismo islámico. Estas minorías han sido objeto de discriminación y exclusión sistemática, en gran medida debido al marco jurídico y político que las han relegado a una posición de subordinación, como es el caso del estatuto jurídico de los *dhimmis*. Este régimen jurídico ha contribuido al progresivo declive demográfico de estas comunidades, poniendo en riesgo la continuidad de su presencia en Oriente Medio.

La elección de este tema responde a la necesidad de identificar y analizar mecanismos efectivos que permitan proteger a estas comunidades y, a su vez, fomentar procesos de liberalización religiosa en Estados marcadamente confesionales. En muchos de estos países, el islam no solo se configura como la religión oficial del Estado, sino que también ejerce una influencia determinante en los ámbitos político, social y económico. En coherencia con lo anterior, se considera particularmente relevante investigar el papel que puede desempeñar la cooperación internacional al desarrollo, dado su potencial para incidir positivamente en aspectos inmediatos de asistencia humanitaria, así como también en la promoción de cambios estructurales que favorezcan la inclusión y la tolerancia hacia las minorías religiosas.

La justificación para estudiar esta problemática se encuentra en la importancia estratégica y humanitaria de Oriente Medio. Las minorías cristianas, además de ser parte integral del patrimonio histórico y cultural de la región, desempeñan un papel crucial como vectores de

pluralismo religioso y cultural. Estos elementos constituyen una pieza clave para la estabilidad y el desarrollo en contextos marcados por la polarización y el extremismo.

Este trabajo tiene como objetivo aportar relevancia académica al abordar la intersección entre política, religión y cooperación internacional al desarrollo. En particular, se pretende estudiar como diversos instrumentos la cooperación al desarrollo pueden catalizar procesos internos de liberalización religiosa y política. Por tanto, analizar esto no solo responde a un imperativo ético y humanitario, sino que también contribuye al desarrollo de una agenda internacional orientada a fortalecer marcos normativos e institucionales que garanticen la protección efectiva de los derechos humanos de las minorías cristianas en Oriente Medio.

Hipótesis

La cooperación internacional al desarrollo no solo tiene un efecto inmediato en la asistencia humanitaria de las minorías cristianas en Oriente Medio, sino que también puede influir estructuralmente en la liberalización de regímenes políticos y religiosos, promoviendo la tolerancia y la inclusión.

Objetivos generales y específicos

El objetivo general de este trabajo es analizar cómo los distintos procesos de liberalización y radicalización en el ámbito político-religioso han influido en las minorías cristianas de Oriente Medio y cómo la cooperación internacional al desarrollo tiene un efecto positivo en la promoción y defensa de la libertad religiosa. Para ello, se han definido cuatro objetivos específicos que permitirán abordar esta problemática de manera ordenada.

1. Contextualizar el estatuto jurídico de las minorías cristianas

Se busca contextualizar el estatuto jurídico de la *dhimmah*, que históricamente determinó la situación social y jurídica de los cristianos en Oriente Medio. En líneas generales, se caracteriza por ser un sistema legal que ha regulado los derechos y deberes de los cristianos y otras minorías religiosas en los territorios de la región. Por consiguiente, se analizará su evolución a lo largo de las principales etapas históricas, evaluando tanto el grado de autonomía que

otorgaba a estas comunidades, como su condición de subordinación frente a la mayoría musulmana de la región.

2. Desarrollar el concepto de libertad religiosa bajo el régimen jurídico de la Organización de las Naciones Unidas

Se pretende desarrollar el concepto de libertad religiosa bajo el régimen jurídico desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas, destacando su alcance y relevancia como derecho humano de carácter fundamental para construir sociedades pluralistas y tolerantes. Dentro de este marco teórico, se hace necesario también explorar los conceptos de cooperación internacional al desarrollo y el de justicia social, como ejes vertebradores de sociedades tolerantes e inclusivas.

3. Examinar los procesos de radicalización y apertura religiosa

Se examinarán los procesos de radicalización religiosa y las dinámicas de apertura política en la región de Oriente Medio. Este análisis incluirá la relación entre el Estado y la religión, así como el impacto de factores, internos y externos, en la liberalización de los regímenes políticos de la región. Ello permitirá identificar los desafíos y oportunidades que enfrentan las minorías cristianas en diversos contextos políticos y sociales.

4. Estudiar la cooperación internacional al desarrollo y el papel de la comunidad internacional

Se estudiará exhaustivamente el papel de la comunidad internacional en la protección de las minorías cristianas en Oriente Medio. En este sentido, se prestará especial atención a las estrategias de cooperación internacional al desarrollo y su influencia en los procesos de liberalización y radicalización religiosa. Además, se evaluará la eficacia de estas intervenciones y su capacidad para generar cambios estructurales en la región.

De esta manera, se pretende dar respuesta a las siguientes preguntas clave: ¿Qué influencia puede ejercer la cooperación internacional al desarrollo en la promoción y defensa de la libertad religiosa? ¿Qué estrategias de cooperación internacional al desarrollo son las más adecuadas según el grado de apertura político-religiosa de los Estados de la región?

Estado de la cuestión

La situación de las comunidades cristianas en Oriente Medio refleja un deterioro progresivo que compromete gravemente su existencia en la región, tanto en términos demográficos como en condiciones de seguridad y de libertad religiosa. A pesar de que el cristianismo tuvo su origen histórico en estos territorios, su presencia actual está marcada por la violencia, la discriminación institucional y la marginación.

Desde principios del siglo XX, la región ha sido escenario de episodios de violencia y persecución directa contra estas comunidades. El genocidio armenio de 1915, perpetrado por el Imperio Otomano, marcó un precedente de eliminación sistemática de las poblaciones cristianas en la región. Este patrón de vulnerabilidad se extendió a través de distintas estrategias políticas (Khashan, 2001), las cuales desembocaron en procesos de marginación, desplazamiento forzoso y pérdida de influencia política y social. Asimismo, durante la primera mitad del siglo, tuvo lugar la consolidación de Estados-nación en Oriente Medio, pero ello no contribuyó a revertir esta situación (Sharkey, 2017). Por el contrario, la instrumentalización del islam como base ideológica de legitimación política generó entornos cada vez más excluyentes. La reducción del pluralismo religioso, unida a la creciente radicalización religiosa, agravó las condiciones de las minorías cristianas, exponiéndolas a serios riesgos de represión estatal.

El siglo XXI ha sido especialmente crítico para los cristianos en Oriente Medio. Esta afirmación se ve respaldada por diversos datos que reflejan la situación que atraviesan las comunidades cristianas. Por ejemplo, en Irak, antes de la invasión de Estados Unidos en 2003 (Rogan, 2018), la comunidad cristiana contaba con aproximadamente 1.5 millones de personas. Sin embargo, en la actualidad, esta cifra se ha visto reducida a menos de 200.000 (Puertas Abiertas, s.f.) Este fenómeno trae como causa la violencia y la discriminación sistemática que han sufrido las minorías cristianas a lo largo de estas décadas. Un episodio clave en este proceso fue la toma de Mosul por el Estado Islámico en 2014 (Rogan, 2018), donde los cristianos fueron forzados a elegir entre la conversión al islam, el pago de un impuesto especial, conocido con el nombre de *jizya*, o la muerte. Ante esta situación, muchos huyeron, mientras que otros permanecieron y vieron sus hogares marcados con símbolos.

Un fenómeno similar se observó en Siria, donde la población cristiana pasó de 2.2 millones a 579.000 (Puertas Abiertas, s.f.). Grupos armados como Jabhat Al-Nusra y el Estado Islámico

llevaron a cabo ataques contra lugares de culto, secuestros, ejecuciones y ataques a líderes religiosos. La falta de protección institucional expuso a estas comunidades a una situación de vulnerabilidad extrema, al no contar con la protección de ninguna de las facciones en conflicto.

En los territorios de Palestina e Israel, el descenso de la población cristiana ha seguido una lógica similar, pero distinta como consecuencia de la ocupación prolongada y las tensiones interreligiosas (Middle East Monitor, 2019). En dichos territorios, la población cristiana ascendía a un 10% en el año 1922. Sin embargo, la combinación de factores como restricciones a la movilidad, la precariedad económica y la presión social han contribuido a la disminución de la población cristiana, representando hoy menos del 1% (Rodríguez, 2021). Por otro lado, en Gaza, este fenómeno se ha visto intensificado por grupos islamistas locales, entre ellos, Hamas.

En Egipto, la comunidad cristiana, la cual representa aproximadamente entre el 10% y el 15% de la población (Ahram Online, 2017), ha sido víctima de ataques frecuentes. Un ejemplo de ello fue el atentado en 2016 contra la iglesia de San Pedro y San Pablo en El Cairo, donde una bomba colocada por extremistas islámicos causó la muerte de, al menos, 25 fieles cristianos (Human Rights Watch, 2016). Aunque el gobierno egipcio ha prometido continuamente proteger a los cristianos, la realidad es que las fuerzas de seguridad del Estado egipcio a menudo han fallado, y continúan fallando en prevenir estos ataques. Además, factores como las restricciones para construir iglesias y la presión social y política para que los cristianos se conviertan al islam, continúan siendo problemas graves para la estabilidad de esta comunidad.

En Turquía, el retroceso de la presencia cristiana ha sido casi absoluto. A causa de su profunda transformación, que pasó de ser un Estado secular a uno donde la religión tiene un papel cada vez más influyente en la vida política, se han implementado desde el Gobierno políticas especialmente perjudiciales para los cristianos. Actualmente, los cristianos representan menos del 0.1 % de la población (ADF International, 2022).

El caso de Arabia Saudita e Irán muestra distintas formas de represión institucional. En el primero, se prohíbe cualquier manifestación pública del cristianismo, y el intento de proselitismo se sanciona con penas graves, incluyendo la pena de muerte (Saenz-Díez, s.f.). En el segundo, los cristianos conversos son considerados apóstatas y enfrentan la posibilidad de ser condenados a largas penas de prisión (Puertas Abiertas, s.f.), sin perjuicio del

encarcelamiento de los cristianos por practicar su fe públicamente, lo que obliga a gran parte de esta comunidad a practicar su fe en clandestinidad.

Ante este contexto de hostilidad, las comunidades cristianas han adoptado diversas estrategias de supervivencia: desde el cripto-cristianismo (Afshari, 2021), la práctica oculta de la fe, hasta la migración forzosa hacia países con mayores garantías de seguridad y libertad religiosa. El resultado, por un lado, de las estrategias políticas de los Estados de Oriente Medio y, por otro lado, de las prácticas religiosas que han desarrollado los cristianos para no sufrir las consecuencias de las referidas estrategias políticas, ha sido una progresiva desarticulación del tejido social.

Capítulo I: Metodología analítica

El presente trabajo adoptará una metodología analítica, centrada en el examen detallado de fuentes documentales y en la aplicación de marcos teóricos que permitan comprender la interacción entre la religión, la política y la cooperación internacional al desarrollo en Oriente Medio. Este enfoque tiene por objetivo proporcionar una visión integral de la problemática, fundamentándose, por tanto, en cuatro pilares esenciales que guiarán el análisis.

Para abordar los objetivos del trabajo, se empleará un análisis cualitativo basado en el estudio de fuentes secundarias, permitiendo así una comprensión de los factores históricos, jurídicos y políticos que afectan a las minorías cristianas en Oriente Medio. Entre las fuentes que se analizarán, se incluyen:

- **Tratados y normativa jurídica internacional:** En primer lugar, se examinarán los instrumentos normativos internacionales que establecen el marco jurídico internacional que reconoce y protege la libertad religiosa como derecho humano universal, y ofrecen mecanismos legales para denunciar, prevenir y sancionar su vulneración.
- **Informes y documentos de organismos multilaterales y organizaciones no gubernamentales:** En segundo lugar, se analizarán los documentos e informes elaborados por organismos multilaterales y Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en Oriente Medio. Estos documentos e informes proporcionarán datos

actualizados sobre la situación de las minorías cristianas y las políticas de cooperación internacional al desarrollo que pueden ser utilizadas

- Discursos oficiales y literatura académica: En tercer lugar, se explorarán los discursos de líderes políticos y religiosos en el contexto de la libertad religiosa en Oriente Medio, así como la literatura académica en los campos de las Relaciones Internacionales, el Derecho Internacional y los estudios religiosos. Esto permitirá contextualizar las dinámicas políticas y sociales que afectan a las comunidades cristianas.
- En cuarto lugar, se estudiarán las políticas de cooperación internacional al desarrollo implementadas en la región, con el objetivo de determinar su impacto en la apertura de regímenes políticos hacia modelos más inclusivos y plurales. Este análisis incluirá la revisión de programas de asistencia humanitaria y proyectos orientados a la promoción de los derechos humanos y la libertad religiosa, desarrollados en el seno de la comunidad internacional.

El enfoque metodológico adoptado busca no solo describir la situación de las minorías cristianas en Oriente Medio, sino también analizar las causas estructurales de su vulnerabilidad y las posibles soluciones. Al combinar el análisis de fuentes documentales con la aplicación de marcos teóricos, se pretende ofrecer una perspectiva crítica y fundamentada que contribuya a la literatura académica y a la formulación de políticas públicas, en lo relativo al derecho humano a la libertad religiosa.

Capítulo II: Fundamentos teóricos de la justicia social y la cooperación internacional aplicados para la defensa de la libertad religiosa

La comprensión de la situación de las minorías cristianas en Oriente Medio requiere un marco teórico que integre tres dimensiones clave: la libertad religiosa, la cooperación internacional al desarrollo y la justicia social. Estos ejes permiten abordar el problema desde distintos enfoques complementarios, combinando, por tanto, la libertad religiosa como derecho humano de carácter fundamental con los mecanismos necesarios que permiten contribuir a su garantía y defensa efectiva.

Libertad religiosa

La libertad religiosa constituye un pilar fundamental, al estar directamente vinculada con la dignidad de la persona. Para comprender el alcance de la libertad religiosa como derecho humano, resulta necesario situarlo en el contexto histórico que dio origen al reconocimiento formal de los derechos humanos. Este reconocimiento está estrechamente vinculado al surgimiento del Estado moderno (Angulo López, s.f.), concebido como el marco institucional idóneo para garantizar los derechos y proteger los intereses legítimos de la comunidad política. Aunque la idea de que los gobernantes deben velar por el bienestar de sus pueblos es antigua, el reconocimiento formal y jurídico de los derechos humanos es un fenómeno relativamente reciente, que se consolidó con el desarrollo de las democracias modernas (De Oliveira, 2019).

La evolución de los derechos humanos ha seguido dos enfoques principales (Tomuschat, 2014). El primero, de carácter primitivo, defendía que para mantener el orden social era necesario negar a los individuos derechos frente al poder, bajo la premisa de que el gobernante actuaría en beneficio del bien común si se le obedecía. Esta perspectiva fue defendida por autores como Jean Bodin y desarrollada por Hobbes en su teoría del *Leviatán*. En contraposición a la doctrina tradicional, puede encontrarse un enfoque moderno, que conduce a la siguiente tesis: los derechos humanos son inalienables y deben ser reconocidos formalmente para proteger a las personas. En este sentido, John Locke argumentaba que estos derechos derivan de la naturaleza humana, mientras que Montesquieu proponía la separación de poderes como forma de evitar abusos. Este segundo enfoque es el que tuvo implantación en las democracias actuales.

Siguiendo esta línea de pensamiento, la religión se presenta como un elemento fundamental en la existencia humana (Brander et al., 2023) y, por esta razón, no puede reducirse exclusivamente al ámbito privado, sino que debe contar con una presencia legítima en la esfera pública, ya que desempeña un papel crucial en la cohesión social y en la construcción de una convivencia basada en la tolerancia y el respeto (Berger, 1967). Por consiguiente, la libertad religiosa emerge como un derecho humano esencial, cuya garantía resulta indispensable para la consolidación de sociedades inclusivas y pluralistas.

Uno de los documentos más relevantes en el ámbito de la libertad es la Declaración *Dignitatis Humanae* del Concilio Vaticano II, que, en su segundo apartado, ha definido este derecho de la siguiente forma "todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de manera que, en

materia religiosa, ni se obligue a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos” (Concilio Vaticano II, 1965). Esta disposición resalta los tres pilares sobre los que descansa la libertad religiosa: la fe como acto de conciencia individual, la fe como contenido doctrinal y la práctica religiosa en sus diversas manifestaciones públicas y privadas.

En el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, destaca el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que establece “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, *tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*” (Naciones Unidas, 1948). Este reconocimiento fue posteriormente reforzado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, cuyo artículo 18 precisa en su apartado tercero “La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás” (Naciones Unidas, 1966).

Además, con mayor detalle, la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación basadas en la Religión o las Creencias, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1981, establece un marco normativo que prohíbe toda forma de discriminación religiosa y garantiza un conjunto de derechos esenciales vinculados a la libertad religiosa (Badilla, 2011). Entre estos derechos, se incluye: la libertad de culto, la fundación de instituciones religiosas y benéficas, la libertad de expresión religiosa, la libertad de enseñanza religiosa, la libertad de financiación de comunidades religiosas, la elección de sus dirigentes y el derecho a celebrar festividades religiosas.

Desde una perspectiva institucional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha puesto de manifiesto la importancia de garantizar el derecho a la libertad religiosa, instando a los Estados a reflejar este principio en sus legislaciones nacionales. Al mismo tiempo, la ONU aboga por una estricta separación entre religión y política, de modo que ni el Estado debe interferir en asuntos religiosos, ni la religión debe instrumentalizarse con fines políticos. Con el objetivo de supervisar y promover la observancia de este derecho, en el año 1986 la ONU creó la figura que se conoce a día de hoy con el nombre de Relator Especial sobre la Libertad

de Religión o Creencias (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.), constituyéndose como un mecanismo clave para evaluar y denunciar las violaciones de la libertad religiosa en todo el mundo. En este sentido, el Relator Especial ha expresado reiteradamente su preocupación por las graves vulneraciones de este derecho en Oriente Medio.

En su compromiso por combatir la intolerancia religiosa y reforzar la protección de este derecho, la ONU ha adoptado diversas resoluciones (Grizzle, 2016). Entre ellas, destaca la Resolución 16/18, que se centra en la lucha contra la discriminación religiosa y la violencia motivada por razones de fe. Asimismo, la Resolución A/RES/73/176 reafirma la importancia de la libertad religiosa e insta a los Estados a prevenir y sancionar los actos de odio religioso.

Cooperación internacional para el desarrollo

De este modo, la defensa de la libertad religiosa no solo debe entenderse como un principio jurídico, sino también como un objetivo estratégico del desarrollo internacional. En contextos donde este derecho se ve sistemáticamente vulnerado, como ocurre con las minorías cristianas en Oriente Medio, la cooperación internacional se convierte en una herramienta imprescindible para garantizar su protección efectiva.

La cooperación internacional al desarrollo engloba un conjunto de estrategias e iniciativas promovidas, tanto por actores públicos como privados, y cuyo propósito fundamental es mejorar las condiciones de vida en los países en desarrollo. Este concepto, en esencia, busca fomentar el progreso humano y económico de manera sostenible, integrando distintas dimensiones del bienestar (Inter-Parliamentary Union, 2016).

No obstante, la cooperación al desarrollo no ha sido un concepto estático a lo largo del tiempo (Álvarez, 2012); por el contrario, ha evolucionado significativamente, al integrar los cambios producidos en los paradigmas del desarrollo y al adaptarse a las dinámicas del sistema internacional. En sus inicios, se entendía, principalmente, como una herramienta de asistencia económica (Restrepo Sylva, 2012). Sin embargo, con el paso del tiempo, su alcance se ha ampliado de manera sustancial, incorporando aspectos sociales, políticos, ambientales y de derechos humanos, hasta consolidarse como un mecanismo integral que va más allá de lo estrictamente económico (Janus et al., 2014).

Desde una perspectiva estructural, la cooperación internacional al desarrollo se manifiesta de distintas formas, dependiendo de los actores involucrados y de los mecanismos empleados en su implementación (Álvarez, 2012). En términos generales, puede clasificarse en dos grandes categorías: cooperación gubernamental y no gubernamental.

La primera, ejercida por los Estados y las organizaciones multilaterales, puede adoptar diversas modalidades; bilateral, cuando se produce entre dos países; multilateral, cuando es gestionada a través de organismos internacionales; o descentralizada, cuando los gobiernos territoriales impulsan iniciativas de desarrollo (Adenauer-Stiftung, 2004). Por su parte, la cooperación no gubernamental es llevada a cabo por entidades de la sociedad civil, como organizaciones no gubernamentales o empresas de derecho privado (Álvarez, 2012).

Asimismo, en función de su naturaleza y objetivos específicos, la cooperación internacional puede dividirse en distintos tipos; en primer lugar, la cooperación financiera consiste en la concesión de recursos económicos para apoyar proyectos de desarrollo; en segundo lugar, la cooperación técnica se centra en la transferencia de conocimientos, tecnologías y habilidades para fortalecer las capacidades locales; en tercer lugar, la cooperación humanitaria tiene como objetivo principal responder a crisis derivadas de desastres naturales o conflictos armados, proporcionando asistencia inmediata a los perjudicados (Pérez Rodríguez, 2013).

A pesar de su importancia, la cooperación internacional al desarrollo presenta importantes desafíos, por lo que no está exenta de crítica. Por una parte, resulta imperativo destacar que uno de los principales desafíos que enfrenta radica en la dificultad de desvincular la ayuda de los intereses políticos y económicos de los Estados donantes. En la práctica, la cooperación al desarrollo ha sido utilizada como una herramienta de influencia geopolítica, respondiendo a estrategias de poder más que a un compromiso genuino con el desarrollo de las naciones receptoras (Malacalza, 2019). Por otra parte, otro desafío crucial es garantizar que los proyectos de desarrollo generen un impacto estructural y duradero en las comunidades beneficiarias. La sostenibilidad de las intervenciones debe ser una prioridad; de esta forma, resulta fundamental que las iniciativas de cooperación promuevan el empoderamiento de las comunidades, asegurando que los beneficios perduren en el tiempo y evitando que las sociedades receptoras queden atrapadas en una dinámica de dependencia (Konrad-Adenauer-Stiftung, 2015).

En este sentido, la cooperación internacional al desarrollo no solo persigue mejorar condiciones materiales, sino también cimentar sociedades más justas e inclusivas. Por esta razón, resulta indispensable articularla con los principios de justicia social, entendida como garante de equidad y dignidad para todos los seres humanos.

La justicia social

La justicia social es un concepto amplio y dinámico que se fundamenta en la equidad, la igualdad de oportunidades y el respeto por los derechos humanos (González, s.f.). Estos principios son esenciales para construir sociedades cohesionadas y justas, donde todas las personas puedan desarrollar plenamente su personalidad y participar activamente en la vida social, económica y política (Bernal-Bravo & Arrazola Ruiz, 2021).

El término "justicia social" surgió en el siglo XIX como respuesta a las desigualdades generadas por la Revolución Industrial. En sus primeras formulaciones, este concepto bebió de la justicia distributiva de Aristóteles (Sampay, 1974), que defendía la necesidad de distribuir bienes y recursos en función del mérito y la contribución de cada individuo a la sociedad. Más adelante, la doctrina social de la Iglesia, a través de encíclicas como *Rerum Novarum*, incorporó este concepto como principio rector, enfatizando la centralidad del bienestar común y la dignidad humana (Escobar, 2012).

A partir del siglo XX, la justicia social adquirió una mayor relevancia con la consolidación del Estado de Bienestar, que buscaba garantizar derechos básicos como la educación, la salud y el trabajo (Spanish Revolution, s.f.). Destacan en este punto las contribuciones de John Rawls y de Martha Nussbaum.

Rawls formuló su teoría de la justicia como equidad, alternativa a la concepción utilitarista, que era clásica e institucionalizada y, por tanto, dominantes hasta la fecha (Martín, 2018). Se retoma así la tradición jurídica del Derecho Romano, en donde ya se concebía la justicia en términos de equidad, como lo expresó Celso con su célebre frase: "*Ius est ars boni et aequi*", es decir, "El derecho es el arte de lo bueno y lo justo". Las prioridades de Rawls bajo su marco teórico eran dos (Martín, 2018); la primera, toda persona debe tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas e iguales que fuera compatible con un esquema

semejante de libertades para los demás; la segunda, las desigualdades sociales y económicas deben resolverse de modo tal que resulten en el mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad.

Enfoques contemporáneos, como el de Martha Nussbaum, han ampliado esta visión, destacando que la verdadera equidad no radica únicamente en la distribución de recursos, sino en la capacidad de las personas para desarrollar su potencial y ejercer sus libertades fundamentales (Sarmiento & Fernández, 2020). En su teoría de la justicia compasiva, Nussbaum propone la noción de “ciudadanía compasiva” (Pinedo-Cantillo & Yáñez-Canal, 2023), que fundamenta la idea de que la compasión no se limita al ámbito privado, sino que se convierte en una verdadera virtud pública, necesaria para sostener el respeto por los derechos humanos y fomentar sociedades sensibles a la dignidad y vulnerabilidad humanas. De este modo, la justicia no debe entenderse limitada a un grupo mayoritario de personas, sino que tiene que extenderse el principio de justicia para todos los seres humanos (Pinedo-Cantillo & Yáñez-Canal, 2023), sin importar las diferencias de raza, religión, género, clase social, origen o capacidades. En consecuencia, la compasión, como emoción política central, impulsa a los seres humanos a preocuparse por la situación de los otros, no solo por quienes son parecidos a nosotros o pertenecen a nuestro grupo social, por lo que la dignidad humana se perfila como el eje central sobre el que deben articularse las relaciones de todas las personas.

A pesar de la pluralidad de enfoques teóricos, la justicia social se sustenta en una serie de principios esenciales. Entre los autores que han explorado el estudio de la justicia social, destaca la aportación de Axel Honneth (Honneth, 1966), que entiende que este concepto debe garantizar el reconocimiento de todas las personas como sujetos de derechos, promoviendo la inclusión y combatiendo cualquier forma de discriminación.

En el contexto global actual, la justicia social, como principio rector de las sociedades contemporáneas, enfrenta desafíos significativos. Entre ellos, los cristianos en Oriente Medio, enfrentan discriminación y persecución, lo que los excluye del tejido social y vulnera sus derechos humanos (USCCB, 2018).

Capítulo III: Fundamentos históricos de las transformaciones en la relación islam-cristianismo en Oriente Medio

Expuesto el marco teórico esencial para analizar la situación actual, resulta fundamental explorar las raíces históricas que han dado forma a la relación entre el islam y el cristianismo en Oriente Medio.

El nacimiento del islam, que se produjo con la revelación del ángel Gabriel al profeta Mahoma en el monte Hira, fue un evento determinante en la historia de Oriente Medio, debido a que desempeñó un papel central en el surgimiento y la estructuración de la región (Cook, 2024). El islam comenzó a consolidarse en la región gracias a una serie de factores históricos determinantes. Primero, las primeras batallas lideradas por Mahoma, como las de Badr y Uhud de los años 624 y 625 respectivamente, fueron interpretadas por la comunidad islámica emergente como una manifestación del favor divino (Lumen Learning, s.f.), lo que contribuyó a consolidar la autoridad de Mahoma en la península arábiga. Segundo, durante el periodo de los califatos ortodoxos y omeyas, el islam se expandió rápidamente como consecuencia de la integración de distintos pueblos bajo un marco común de creencias, lengua y prácticas legales. En este sentido, resulta pertinente recordar las ideas del filósofo John Stuart Mill, quien afirmaba que el sentimiento de nacionalidad puede ser generado por varias causas, entre ellas, los lazos de cultura, lengua e historia; todos ellos tienen potencial para garantizar la prosperidad y el autogobierno de una nación (Tyndal, 2013). Tercero, la creación de la *umma*, una comunidad que trascendía los límites tribales y geográficos que caracterizaron la época preislámica, promovió una incipiente unidad política y cultural (Ali et al., 2024), cimentando los pilares sobre los que después aparecerían los califatos y, en definitiva, el Imperio Otomano.

La expansión del islam trajo consigo cambios significativos en las relaciones entre las comunidades religiosas de la región; este fenómeno no solo supuso una revolución religiosa, sino que dio lugar a la formación de un régimen jurídico individualizado aplicable a las minorías religiosas, entre ellas, la comunidad cristiana.

La *dhimmah*, que es un término acuñado para designar a los miembros de las comunidades no musulmanas residentes en la región de Oriente Medio, formalizó un acuerdo de carácter contractual, en virtud del cual el Estado ofrecía protección a estas comunidades a cambio de la aceptación de un estatus subordinado dentro de la sociedad musulmana (Khranbeh & Swaed,

2019). Este estatuto se caracterizaba por una serie de derechos y restricciones, una clara diferenciación jurídica con respecto a la comunidad musulmana y una paulatina arabización cultural que se expondrá seguidamente.

Desde la óptica de sus derechos y deberes, el estatuto de la *dhimmah* permitía a los cristianos practicar su religión y conservar ciertas tradiciones, aunque bajo diversas restricciones (Ye'or, 1985). A título de ejemplo, se les prohibía construir nuevas iglesias o exhibir símbolos religiosos en público, ni tampoco podían desarrollar actividades públicas de proselitismo. Además, estaban excluidos de posiciones de autoridad política, por lo que no podían tener ningún tipo de presencia en el ámbito de lo público. Como contrapartida, los cristianos debían cumplir una serie de obligaciones, entre las que destacaba el pago de la *jizya*, un impuesto específico que recaía sobre los hombres adultos con capacidad laboral. Aunque este régimen garantizaba estabilidad y seguridad a las comunidades cristianas, también estaba cargado de elementos discriminatorios.

En relación con su diferenciación respecto de la comunidad musulmana, la aplicación de la Ley acentuaba esta problemática. En el ámbito judicial (Ye'or, 1985), los asuntos civiles y religiosos de los cristianos eran gestionados y resueltos por sus propios tribunales eclesiásticos y bajo la autoridad de sus obispos, mientras que los casos penales o aquellos que involucraran a musulmanes quedaban bajo la jurisdicción de los tribunales islámicos. En el ámbito procesal, el testimonio de los cristianos tenía menor peso en comparación con el de los musulmanes. Los cristianos solo podían testificar en juicios internos o, excepcionalmente, en juicios mixtos, pero incluso en estos casos, su testimonio solía tener menor valor en comparación con el de los musulmanes.

El régimen de la *dhimmah* también impulsó un proceso de arabización progresiva entre las comunidades cristianas, adaptándose, en consecuencia, al entorno islámico dominante (Ye'or, 1985). Desde una perspectiva económica, los cristianos adoptaron ciertas prácticas mercantiles de los musulmanes, ya que debían operar dentro de un sistema comercial dominado por el sistema legal islámico, lo que favoreció la homogeneización de costumbres mercantiles (Galán Sánchez, 2005). Este proceso también tuvo un impacto en la esfera personal y familiar; la imposición de ciertas vestimentas y pureza ritual llevó a muchos cristianos a ajustar sus hábitos cotidianos. Estas adaptaciones, sin embargo, no siempre implicaron una renuncia completa a

su identidad religiosa, sino más bien una estrategia de supervivencia en un contexto de hegemonía musulmana.

El referido régimen jurídico experimentó un largo proceso de evolución desde los primeros califatos hasta su transformación en el Imperio Otomano (Esposito, 2016). Aunque la estructura básica del estatuto de la *dhimma* permaneció esencialmente intacta, las restricciones y limitaciones impuestas a los cristianos variaron considerablemente a lo largo del tiempo en función de las circunstancias políticas, económicas y sociales.

El siglo XIX trajo consigo importantes reformas a través del periodo de Tanzimat, durante el cual el Imperio Otomano buscó modernizar su administración (Malik, 2021) y adaptarse a la presión de las potencias europeas. Estas reformas proclamaron la igualdad jurídica de todos los ciudadanos otomanos (Derghougassian, 2021), independientemente de su religión, y abolieron oficialmente el sistema de la *dhimma*. No obstante, en la práctica, las minorías religiosas siguieron enfrentando tensiones sociales, debido a que encontró resistencia por parte del sector poblacional mayoritario, la comunidad musulmana.

Sin embargo, pese a su desaparición formal como categoría jurídica, la influencia histórica del régimen de la *dhimma* ha dejado una profunda huella en la región. Por una parte, los cristianos enfrentan violaciones sistemáticas de sus derechos e intereses legítimos¹ y, por otra parte, la incapacidad de los Estados modernos para garantizar la igualdad de derechos ha exacerbado la vulnerabilidad de las minorías religiosas, por lo que el resurgimiento del islamismo político ha intensificado la polarización y los desafíos para las comunidades cristianas. Todo lo expuesto ha tenido un impacto significativo en el ámbito religioso, ya que ha limitado severamente la capacidad de los cristianos para desarrollar su vida de forma ordinaria. La imposibilidad de desarrollar su fe, no solo afecta los cristianos como individuos, sino también al tejido social y cultural de la región.

¹ Según el informe *World Watch List 2025* de Open Doors, la persecución contra los cristianos ha alcanzado su punto más alto en 32 años de análisis, afectando a más de 380 millones de personas que enfrentan niveles extremos de violencia y discriminación por su fe. En países de Oriente Medio como Yemen, Libia, Siria e Irak, los cristianos se ven obligados a vivir su fe en la clandestinidad, ya que ser descubiertos puede implicar asesinatos, desplazamientos forzados o la pérdida de derechos legales y bienes materiales (Open Doors, 2025).

Capítulo IV: Dinámicas contemporáneas en la relación entre la religión y la política en Oriente Medio

A partir de esta realidad heredada, las dinámicas entre la religión y la política en Oriente Medio han adoptado nuevas expresiones. De este modo, Oriente Medio se presenta actualmente como un escenario donde convergen dos dinámicas opuestas en la relación entre religión y política; por un lado, la radicalización religiosa y, por otro lado, los procesos de liberalización política y religiosa (Rogan, 2017). Estas tendencias coexisten en la región configurando un panorama complejo.

En este sentido, se abordarán ambos fenómenos: por un lado, se examinarán los factores históricos, políticos y sociales que propiciaron la consolidación del islam como alternativa política, derivando, en consecuencia, en procesos de radicalización político-religiosa; por otro lado, se analizarán las causas que han impulsado una evolución diametralmente opuesta, en la que algunos Estados han iniciado una apertura de sus estructuras políticas, promoviendo una mayor inclusión a través de una liberalización en el ámbito religioso.

La radicalización religiosa en Oriente Medio se ha desarrollado de forma compleja a lo largo de la historia. Este proceso tiene profundas raíces (Knudsen, 2003); sin embargo, fue en el siglo XX cuando adquirió mayor relevancia, particularmente, tras el colapso de ideologías como el nacionalismo árabe y el socialismo, que perdieron legitimidad tras eventos como la Guerra de los Seis Días en 1967 (López & Hernando, 2006). Tomando en consideración estos antecedentes históricos, el islamismo político emergió como una alternativa frente a los regímenes autoritarios y las influencias occidentales, ganando seguidores entre sectores descontentos de la población, los cuales percibían el islam como una alternativa política viable (López & Hernando, 2006).

Como ejemplo, es paradigmático el caso de la Revolución Islámica de Irán en el año 1979, que instauró un modelo teocrático basado en la sharía y sirvió de inspiración para movimientos islamistas en todo el mundo musulmán. De forma paralela, la influencia de los Hermanos Musulmanes desde su fundación en 1928, contribuyó a la promoción de la ley islámica como base de gobernanza estatal (López & Hernando, 2006). A los factores anteriores se sumaron crisis económicas y un rápido crecimiento demográfico, que generaron una población joven vulnerable a la propaganda islamista (Power, 2015). Por su parte, Arabia Saudita impulsó el

wahabismo, mientras que Irán apoyó movimientos radicales chiitas, intensificando la rivalidad sectaria en la región.

La guerra de Afganistán fue un punto de inflexión en la radicalización religiosa, al convertirse en un campo de entrenamiento para miles de combatientes musulmanes que lucharon contra la Unión Soviética (Asia Society, s.f.) Este conflicto facilitó la internacionalización del extremismo islámico y sentó las bases para la expansión de grupos yihadistas.

Las décadas siguientes estuvieron marcadas por relevantes sucesos en lo que concierne a la radicalización religiosa, eventos como la Guerra del Golfo y la Invasión de Irak exacerbaron el sentimiento antioccidental y crearon vacíos de poder en la región (Pedigo, 2016), que fueron aprovechados por organizaciones como Al-Qaeda y, posteriormente, por el Estado Islámico. Sin embargo, pese a la derrota militar de muchas organizaciones terroristas, no se ha podido eliminar la persistencia de su ideología en el pensamiento político contemporáneo.

La Primavera Árabe de 2011 fue un elemento catalizador del extremismo islámico, pues tuvo un impacto significativo en la radicalización de algunos Estados de Oriente Medio (Issaev et al., 2021). La caída de regímenes autoritarios en la región, entre ellos, Libia, Siria y Yemen, generó un entorno propicio para la proliferación de grupos extremistas. De este modo, la represión estatal y la falta de reformas empujaron a numerosos jóvenes hacia organizaciones como el ISIS, agravando la inestabilidad política y la pobreza en la región. Formalmente derrotado el ISIS, su ideología sigue vigente a través de células terroristas que utilizan las redes sociales (Crofford, 2015) para difundir su mensaje y captar nuevos seguidores.

El islamismo radical también ha encontrado su lugar en zonas de conflicto armado (Porges, 2012) como Afganistán, el Sahel y regiones de Siria e Irak, donde la debilidad de las instituciones del Estado y la falta de oportunidades perpetúan el reclutamiento de nuevos militares, propensos todos ellos a la manipulación ideológica impuesta por distintas facciones de la sociedad.

A la luz de lo expuesto, puede afirmarse que los procesos de radicalización en Oriente Medio tienen su raíz en una combinación de factores religiosos y políticos que han moldeado la estructura de los Estados en la región. En estos sistemas, la separación entre religión y poder político es casi inexistente, lo que ha permitido que la religión, tradicionalmente un pilar central

en la organización de estos regímenes, sea utilizada como un instrumento político para consolidar el extremismo islámico. Este fenómeno no puede ser analizado de forma aislada, ya que está profundamente influido por un contexto más amplio, en el que intervienen circunstancias sociales y económicas, que han intensificado las tensiones existentes y agravado la inestabilidad. En este sentido, la radicalización no debe entenderse únicamente como un fenómeno religioso, sino más bien como un proceso multidimensional en el que convergen diversos elementos que han contribuido a la consolidación de Estados con una estrecha vinculación entre la religión y la política. Todo ello ha dificultado la implementación de modelos de gobernanza más inclusivos y pluralistas, perpetuando ciertas dinámicas de exclusión y conflicto, que se ven reforzadas por la instrumentalización de la religión con fines políticos.

Por otro lado, los procesos de apertura religiosa en Oriente Medio han sido el resultado de una interacción compleja entre factores económicos, políticos, sociales e internacionales. Tradicionalmente, la región ha estado marcada por una estrecha relación entre el Estado y la religión, donde el islam ha desempeñado un papel central en la estructura de poder y en la cohesión social (Wehrey, 2021). Esta vinculación ha permitido a los Gobiernos utilizar la religión como un instrumento de legitimación política y de control social, restringiendo el pluralismo religioso y limitando las libertades de las minorías, en particular, las cristianas.

Sin embargo, en las últimas décadas, diversos factores han dado lugar a una apertura en el ámbito religioso, aunque con ritmos y alcances desiguales según el contexto de cada Estado.

Uno de los principales motores de estos procesos de liberalización religiosa ha sido el ámbito económico. La necesidad de modernizar la economía, diversificar las fuentes de ingresos y atraer inversión extranjera ha llevado a algunos Estados a flexibilizar sus marcos normativos en materia religiosa (Makhzoumi, 2015). En aquellos países donde el turismo y el comercio internacional constituyen pilares esenciales de su economía (Makhzoumi, 2015), se han reducido determinadas restricciones impuestas a las minorías religiosas, como es el caso de Marruecos y Egipto. No obstante, estas reformas no han supuesto una liberalización plena de sus regímenes políticos, sino más bien una disminución del intervencionismo estatal en la economía, acompañada de medidas que fomentan un entorno más pluralista en el ámbito religioso, permitiendo, en definitiva, una mayor coexistencia entre la comunidad

En contraste, los Estados del Golfo, cuya riqueza petrolera ha sido el eje de sus sistemas políticos, han seguido una trayectoria distinta en lo referente a la liberalización religiosa. Durante décadas, la abundancia de recursos naturales permitió a estos regímenes evitar profundas reformas (Lowi, 2024), manteniendo un control estricto sobre la religión como herramienta de cohesión social y estabilidad política. Sin embargo, la globalización y la necesidad de reducir la dependencia del petróleo han impulsado estrategias de diversificación económica, como el programa “Visión 2030” en Arabia Saudita.

Estas iniciativas han tenido por objeto promover una imagen más moderada a nivel internacional y han flexibilizado ciertas normas religiosas. A pesar de ello, estas medidas tampoco han implicado una transformación estructural del papel que ejerce el islam en las estructuras de poder del Estado, sino que han sido concebidas como estrategias políticas para garantizar la estabilidad del régimen en un contexto económico cambiante.

Otro factor relevante ha sido la presión internacional (Ali, 2024), ejercida tanto por organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional y la Unión Europea, como por acuerdos bilaterales con potencias occidentales. Estos actores han promovido la protección de las minorías religiosas en Oriente Medio por medio de la adopción de acuerdos y la imposición de condiciones económicas a través de la diplomacia. En muchos casos, la asistencia financiera y la integración en el comercio global han estado condicionadas a la implementación de reformas que favorezcan una mayor tolerancia y respeto a la libertad religiosa. Como resultado, los países con economías más abiertas y dependientes del comercio internacional han mostrado una tendencia a flexibilizar sus políticas religiosas para cumplir con estos compromisos y mejorar su posición en la arena internacional.

Al margen de los factores económicos y externos, las dinámicas sociopolíticas internas también han desempeñado un papel crucial. La Primavera Árabe de 2011 marcó un punto de inflexión en la región, ya que, aunque muchos movimientos de protesta fueron reprimidos, generaron demandas de mayor democratización y derechos civiles, incluyendo la protección y ampliación de la libertad religiosa. En países como Túnez, este proceso culminó en reformas constitucionales que reforzaron el carácter secular del Estado. Sin embargo, en otros casos, como Egipto y Bahrein, los intentos de apertura fueron neutralizados por regímenes autoritarios (Elbanna, 2024) que, tras un breve período de liberalización, reafirmaron el control estatal sobre la religión para evitar que se convierta en un canal de oposición política.

Por último, un aspecto frecuentemente subestimado en estos procesos ha sido la estructura jurídica y constitucional de cada Estado, que ha influido significativamente en el grado de liberalización religiosa alcanzado (Religious Freedom Institute, 2022). Mientras que algunos Estados han adoptado reformas legales que amplíen la libertad de culto y, consecuentemente, reducen la intervención estatal en los asuntos religiosos; otros han utilizado la legislación para consolidar el islam como base de su sistema político y social.

En este sentido, el modelo de gobernanza ha sido un elemento determinante. En las monarquías del Golfo, la liberalización ha sido utilizada como un mecanismo de legitimación sin alterar la estructura de poder; en cambio, en repúblicas como Argelia y Egipto, los intentos de reforma han estado más ligados a la estabilidad política y a las demandas de la sociedad civil.

Capítulo V: Limitaciones del Derecho Internacional Público en la protección de la libertad religiosa

El análisis de los procesos de radicalización y liberalización religiosa en Oriente Medio permite comprender el contexto estructural de vulnerabilidad al que se enfrentan las comunidades religiosas en la región, especialmente las minorías cristianas. Por consiguiente, resulta imprescindible examinar el papel del Derecho Internacional Público como instrumento para la protección efectiva de este derecho humano.

Como bien ha sido mencionado, la libertad religiosa es un derecho humano, caracterizado por ser universal, irrenunciable e inherente a la dignidad intrínseca de todo individuo (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.). La vulneración de estos derechos humanos implica necesariamente la exigencia de responsabilidades, ya que su reconocimiento supone un compromiso global hacia su pleno respeto (Sikkink, 2011). Concretamente, en Oriente Medio existe una mayor tendencia a incurrir en estas violaciones (Ayuda a la Iglesia Necesitada, 2023), condicionadas principalmente por las circunstancias sociales y políticas antes expuestas. Prevalece, por tanto, un entorno marcado por la impunidad; por un lado, los responsables suelen ser actores ajenos al Estado, cuya identificación y acusación formal resultan complicados debido a las limitaciones de los sistemas judiciales vigentes; por otro lado, muchas violaciones son perpetradas por representantes estatales o

sectores mayoritarios que actúan con el respaldo indirecto de sus respectivos gobiernos.² Así, las respuestas jurídicas efectivas son escasas y, en su mayoría, quedan reducidas a acciones simbólicas o decisiones políticas que carecen de implicaciones concretas en términos de sanción legal.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, las violaciones al derecho a la libertad religiosa generan diferentes niveles de responsabilidad y pueden activar diversos mecanismos de respuesta (Mazzuoli, 2019). Cuando tales infracciones son llevadas a cabo por los poderes públicos del Estado, este último asume responsabilidad internacional al incumplir las obligaciones establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos. En consecuencia, el Estado infractor está obligado a reparar los daños causados y adoptar medidas efectivas para garantizar que no se repitan estos actos (Mazzuoli, 2019). No obstante, es importante destacar que en Oriente Medio no existe actualmente una corte regional especializada en derechos humanos que permita a las víctimas dar a conocer sus testimonios a fin de activar dichos mecanismos jurisdiccionales.³

La causa de ello es el peso del derecho islámico y la diversidad de interpretaciones sobre los derechos humanos generan dificultades para establecer principios comunes, lo que impide un consenso regional. Además, la Carta Árabe de Derechos Humanos, aunque vigente, permite que la Sharia prevalezcan sobre las normas internacionales, limitando así cualquier intento

² El artículo de Óscar Pérez de la Fuente documenta las violaciones sistemáticas contra las comunidades cristianas en Oriente Medio, tanto por parte de autoridades estatales como de actores no estatales. Entre las perpetradas por el Estado, destacan restricciones legales al culto, vigilancia de iglesias, prohibición del proselitismo y condenas por apostasía, especialmente en Irán y Egipto. Por parte de organizaciones no estatales, se registran atentados, secuestros, asesinatos y destrucción de iglesias, como los cometidos en Irak por grupos islamistas radicales. Esta doble vulnerabilidad ha provocado desplazamientos masivos y una drástica reducción de la población cristiana en la región (Pérez, 2018).

³ Los Tribunales Regionales de Derechos Humanos constituyen pilares esenciales de la justicia. Actualmente, existen tres: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana y la Corte Africana. Estos órganos permiten a las personas presentar reclamaciones cuando los mecanismos internos no ofrecen una solución efectiva. (Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, et al., 2021) Cada tribunal opera bajo su propio marco normativo, pero todos comparten el objetivo de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos y asegurar que los Estados rindan cuentas cuando vulneran estas garantías (Buchardó & Palomares, 2022).

Además de su labor jurisdiccional, estos tribunales han impulsado un valioso proceso de colaboración, especialmente en el ámbito europeo e interamericano. Este intercambio contribuye al desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, promoviendo criterios comunes en la interpretación y aplicación de los tratados (Buchardó & Palomares, 2022). En este sentido, la ausencia de un sistema equivalente en Oriente Medio evidencia una falta de cobertura ante la persecución y discriminación que sufren las comunidades cristianas en la región, dando lugar, por tanto, a que continúe la impunidad por los crímenes cometidos contra las minorías religiosas.

supranacional efectivo (De la Cuesta, 2023). Esta situación se ve agravada por la fuerte prioridad que muchos Estados de la región otorgan a su soberanía (De la Cuesta, 2023), resistiéndose a ceder competencias en materia de derechos humanos. A lo anterior se le suma la debilidad de los mecanismos existentes, como el Comité de Expertos de la Liga Árabe, que carece de fuerza vinculante y voluntad política para avanzar en la creación de una verdadera Corte Árabe de Derechos Humanos (Amnistía Internacional, s.f.).

Por otra parte, la responsabilidad penal individual recae sobre quienes perpetran directamente crímenes internacionales, los cuales pueden ser juzgados mediante tribunales penales internacionales.⁴ La Corte Penal Internacional, institución encargada de juzgar casos relacionados con el genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra (Liñán, 2016), podría potencialmente intervenir en los crímenes cometidos en Oriente Medio respecto de la población cristiana, aunque hasta ahora no se ha registrado ningún proceso concreto debido a las dificultades que entraña el Derecho Internacional Público y la falta de una voluntad política. Cabe señalar que varios países de esta región no forman parte del Estatuto de Roma⁵, por lo que la CPI no posee jurisdicción sobre los delitos cometidos en sus territorios (Liñán, 2016), siendo necesario un procedimiento alternativo a través del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que remita las situaciones al fiscal de la Corte.

Si la Corte Penal Internacional no resulta eficaz en su actuación, la comunidad internacional podría recurrir a tribunales penales especiales o híbridos (Salvia, 2022); sin embargo, aún no se ha establecido ninguna instancia específica para abordar casos de persecución religiosa en Oriente Medio.⁶ Además de las vías judiciales, existen otros mecanismos relevantes, aunque quizás menos efectivos en términos prácticos, como son las Comisiones de Investigación, que

⁴ Se consagra en el Derecho Internacional Público el principio de que la responsabilidad penal recae directamente sobre las personas que cometen crímenes internacionales, sin importar si tienen cargos oficiales, privilegios o inmunidades. Esto significa que la Corte Penal Internacional puede juzgar y castigar a individuos por sus actos, considerando a cada persona responsable por sus acciones de forma individual (Hortatos, 1999).

⁵ Hasta la fecha, tan solo ha sido ratificado por Jordania, Palestina y Túnez (Parliamentarians for Global Action, s.f.). En consecuencia, los restantes Estados no reconocen la autoridad de la Corte Penal Internacional.

⁶ La creación de tribunales penales ad hoc enfrenta importantes bloqueos políticos, ya que depende de resoluciones del Consejo de Seguridad, donde miembros permanentes como Rusia y China han ejercido su derecho de veto. En el caso de Siria, por ejemplo, Rusia impidió la remisión de los crímenes del régimen de Bashar al-Assad a la Corte Penal Internacional (Cruz Roja, 2023). Este patrón se repite en otros contextos donde los responsables cuentan con el respaldo de potencias globales. A su vez, iniciativas como el tribunal especial para Ucrania han sido criticadas por falta de consenso y por percibirse como selectivas o políticamente motivadas (Salvia, 2022).

desempeñan un papel crucial al recopilar testimonios y formular acusaciones formales contra presuntos responsables de crímenes internacionales. Asimismo, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha emitido declaraciones y resoluciones condenando explícitamente los actos de violencia por motivos religiosos.⁷

Capítulo VI: El papel estratégico de la cooperación internacional al desarrollo en Oriente Medio para la protección de la libertad religiosa

Con base en lo anterior, puede afirmarse que el Derecho Internacional Público no ha demostrado ser un instrumento plenamente eficaz para garantizar la protección de las minorías cristianas en Oriente Medio, dada la ausencia de mecanismos jurisdiccionales operativos y la falta de una voluntad política internacional de los Estados de la región. Ante esta realidad, la cooperación internacional al desarrollo se perfila como una vía posiblemente efectiva y práctica, capaz de incidir directamente en el contexto sociopolítico de la región mediante estrategias adaptadas que promuevan y defiendan de forma efectiva la libertad religiosa.

Como cuestión preliminar, resulta importante destacar que, tradicionalmente, la cooperación internacional al desarrollo ha estado fundamentada en principios normativos eurocéntricos y secularizados, los cuales han influido de manera decisiva en la configuración doctrinal de la acción de los Estados en el ámbito internacional. No obstante, en las últimas dos últimas décadas, se ha producido una transformación sustancial en la cooperación al desarrollo como consecuencia de la progresiva incorporación de elementos religiosos en las estrategias de desarrollo global (Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo, 2016). Este fenómeno ha supuesto un punto de inflexión en su formulación clásica, ya que, tanto los actores estatales como las organizaciones internacionales han comenzado a reconocer expresamente el papel estructural que desempeñan las religiones y las comunidades religiosas en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Khan & Haneef, 2022).

Dicha transformación no obedece únicamente a un cambio de paradigma, sino que se sustenta en dos pilares esenciales. En primer lugar, las comunidades religiosas están profundamente arraigadas en el tejido social de los países menos desarrollados (Pérez, 2023), lo que exige que cualquier estrategia de desarrollo que aspire a ser efectiva y sostenible reconozca la influencia

⁷ Las resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos son las siguientes: Resolución 2686, Resolución A/RES/77/225, Resolución 19/25, Resolución 45/5

de la religión en la vida cotidiana de las personas, dada su estrecha relación con los procesos de desarrollo (Rubin, 2015). Estas comunidades son actores centrales que configuran vínculos de pertenencia y fortalecen la cohesión social. En este sentido, la religión se manifiesta como un recurso emocional fundamental, ya que permite a los individuos afrontar situaciones de vulnerabilidad y reforzar sus capacidades de resiliencia (Salgado, 2014). En segundo lugar, el papel de la cooperación al desarrollo no se agota en la prestación de servicios asistenciales o de carácter económico. Su valor añadido radica en la dimensión ética que encarna: la religión aporta marcos normativos sociales que orientan comportamientos y promueve principios como la justicia o la dignidad. En este sentido, su participación en iniciativas de cooperación internacional no debe entenderse únicamente como funcional, sino como un canal fundamental para promover el desarrollo humano integral desde dentro del propio tejido social (Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa, 2015).

Integrar la religión, entendida como una experiencia personal y una expresión cultural compartida, permite dar mayor profundidad y sostenibilidad a los proyectos de cooperación. Esto no solo favorece una participación comunitaria más activa, sino que también refuerza la sostenibilidad de las iniciativas, al apoyarse en valores como la solidaridad o la justicia (Holenstein, 2005). Incorporar esta dimensión tan humana, convierte la cooperación internacional al desarrollo en mucho más que un mecanismo de asistencia material: la convierte en una herramienta transformadora orientada a la construcción de sociedades más justas y respetuosas con la diversidad cultural de las comunidades.

Habida cuenta de la relevancia de la cooperación internacional al desarrollo para impulsar transformaciones estructurales en los Estados de Oriente Medio, y de su capacidad para generar un impacto positivo en las comunidades religiosas minoritarias al integrar la dimensión religiosa como pilar rector de su actuación, se plantean, a continuación, las siguientes estrategias con el fin de garantizar y proteger de forma efectiva la libertad religiosa en la región y que pueden dividirse, a su vez, en estrategias de medio-largo plazo y de corto plazo. En el primer grupo se encuentran las siguientes; la diplomacia bilateral y multilateral; el diálogo interreligioso a través de la Santa Sede como sujeto de Derecho Internacional Público; el fortalecimiento de los marcos normativos e institucionales de los Estados de la región y programas de transformación social basados en la cultura, educación y comunicación mediática. En el segundo grupo, destaca la acción humanitaria.

Diplomacia bilateral y multilateral

Comenzando con las estrategias a medio y largo plazo, puede destacarse, en primer lugar, la diplomacia. La diplomacia es fundamental para la cooperación internacional al desarrollo porque permite abordar de forma efectiva problemas complejos y sensibles como aquellos ligados a la libertad religiosa (Universidad Galileo, s.f.). A través de la diplomacia, que puede desarrollarse de forma bilateral⁸ o multilateral⁹ (INISEG, 2024), se abren canales de comunicación que facilitan la protección de derechos humanos y de las minorías religiosas. Se prioriza, por tanto, el entendimiento y la negociación, lo que hace del diálogo político un pilar esencial para lograr cambios profundos que permitan abordar las preocupaciones y problemas estructurales de los Estados receptores (Ali, 2024).

Se perfila, de este modo, como una *conditio sine qua non* en la cooperación internacional al desarrollo, ya que sin diálogo político no se pueden establecer los acuerdos básicos necesarios para que los proyectos logren su plena efectividad.¹⁰ La diplomacia constituye el primer paso para generar confianza y tratar temas delicados como la libertad religiosa (Calduch, 1993). Sin esta base, no sería posible coordinar acciones ni impulsar reformas en Oriente Medio donde el derecho humano a la libertad religiosa está en riesgo.

La contribución fundamental de la diplomacia en la cooperación al desarrollo y, por tanto, en la promoción y protección efectiva de la libertad religiosa, es la de abrir canales de diálogo político estables (Calduch, 1993) que permitan, tanto a los Estados donantes y receptores, expresar sus preocupaciones acerca del problema. Como consecuencia de ello, se permite reducir tensiones político-sociales, lo que permite abordar conflictos de forma pacífica y evitar

⁸ Estados Unidos ha consolidado su respaldo a la libertad de culto mediante la creación del puesto de Embajador Especial para la Libertad Religiosa Internacional. Esta autoridad diplomática tiene la responsabilidad de intervenir en escenarios donde las creencias religiosas están amenazadas, promoviendo tanto la protección de los derechos humanos como la adopción de reformas legales. Un caso representativo se dio en 2019, cuando Sam Brownback, quien desempeñaba entonces ese rol, participó en encuentros globales destinados a visibilizar la persecución religiosa y fomentar el respeto por la diversidad de fe en distintas regiones del planeta (Brownback, 2018).

⁹ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha designado a un Relator Especial para monitorear la libertad religiosa. En agosto de 2022, Nazila Ghanea asumió este mandato, enfocándose en situaciones críticas en Oriente Medio, como las restricciones a las minorías religiosas en Siria e Irak (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024).

¹⁰ En septiembre de 2024, Josep Borrell, Alto Representante de la UE para Asuntos Exteriores, realizó una gira por Oriente Próximo en un contexto de escalada del conflicto en Gaza. Durante su visita, Borrell enfatizó la necesidad de trabajar hacia una paz integral que garantice la seguridad de Israel y un futuro para el pueblo palestino. También subrayó la importancia de proteger a las minorías religiosas y étnicas en la región (Pita, 2024).

la escalada de hostilidades, actuando, en definitiva, como un puente entre las demandas internacionales y la realidad interna de los Estados. Al establecer relaciones diplomáticas estables, se reduce la desconfianza, se promueve la cooperación y se generan incentivos para implementar reformas que beneficien a las minorías religiosas, contribuyendo así a la estabilidad social y a una convivencia más respetuosa (Santa Sede, 2017).

A través de embajadas y misiones especiales, también se canaliza un apoyo directo a poblaciones vulnerables y se garantiza el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia derechos humanos (Euroinnova, 2024).

Como figuras consolidadas de esta estrategia de cooperación internacional al desarrollo, pueden destacarse los siguientes órganos orientados a expresar preocupaciones en torno a situaciones de discriminación religiosa e impulsar reformas normativas. Por un lado, el Servicio Europeo de Acción Exterior actúa conforme a las “Orientaciones de la Unión Europea sobre la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias”, documento estratégico que define directrices claras para la acción diplomática de los Estados miembros (European Humanist Federation, 2013). Por otro lado, Estados Unidos ha institucionalizado su compromiso a través de la figura del Embajador en Misión Especial para la Libertad Religiosa Internacional, encargado de liderar misiones diplomáticas específicas en contextos especialmente sensibles (López, 2023).

Diálogo interreligioso

En lo que respecta al diálogo interreligioso, debe destacarse el papel que desempeña la Santa Sede en la promoción y protección efectiva del derecho a la libertad religiosa.

En virtud de la posición singular que ocupa en el ámbito internacional, la Santa Sede puede desempeñar un papel fundamental en la promoción y protección del derecho a la libertad religiosa a través del diálogo interreligioso¹¹ (Ayuso, 2019). Su naturaleza única, que combina una dimensión diplomática con una influencia moral que se extiende a nivel global, le permite

¹¹ El Centro de Estudios de Oriente Medio destaca que el diálogo interreligioso, respaldado por los principios de la Declaración de los Derechos Humanos, es eficaz para avanzar en las libertades en Oriente Medio, especialmente la libertad religiosa. Se subraya la importancia de iniciativas sinceras entre religiones que comparten raíces comunes, como las abrahámicas (Centro Español de Estudios de Oriente Medio, s.f.).

actuar con autoridad. Su experiencia histórica en la mediación de conflictos y su red de relaciones con comunidades religiosas y gobiernos (Asenjo, 2025), demuestran que la Santa Sede puede impulsar iniciativas orientadas a garantizar el respeto a la libertad de creencias¹² (Oficina de Prensa de la Santa Sede, 2025), de modo que las minorías religiosas no queden desamparadas frente a los múltiples riesgos que enfrentan en Oriente Medio.

Dentro de este enfoque estratégico, la Santa Sede asume un rol especialmente significativo como sujeto de Derecho Internacional. Un claro reflejo de ello fue la visita del Papa Francisco a Tierra Santa en 2014, acontecimiento que trascendió su valor simbólico, enviando un mensaje diplomático claro sobre la necesidad de construir espacios efectivos de convivencia interreligiosa en sociedades marcadas por profundas tensiones (Pope Francis, 2014).

Por otro lado, la Santa Sede ha complementado su dimensión diplomática con acciones concretas en materia de cooperación al desarrollo. Evidencia esta afirmación los numerosos proyectos dirigidos a la reconstrucción de lugares de culto y la provisión de asistencia básica a comunidades cristianas desplazadas como resultado de conflictos armados (LaCroix International, 2025). Dichas acciones demuestran que el diálogo interreligioso es una estrategia de cooperación esencial para promover el desarrollo en la región, así como la protección efectiva del derecho humano a la libertad religiosa.

Fortalecimiento jurídico e institucional en Oriente Medio

El fortalecimiento jurídico e institucional constituye un pilar fundamental de la cooperación al desarrollo, ya que permite generar condiciones estructurales adecuadas para la protección de los derechos humanos, en particular la libertad religiosa.¹³ Esta dimensión de la cooperación no se limita a la provisión de recursos económicos o técnicos, sino que apuesta por la transformación de los marcos legales y de las capacidades institucionales de los Estados,

¹² En el contexto iraquí, donde la histórica visita del Papa Francisco propició que el Gobierno decretara el 6 de marzo como el “Día Nacional de la Tolerancia y la Convivencia”, en reconocimiento simbólico de la necesidad de cimentar una cultura inclusiva (Aldroubi, 2021).

¹³ El informe de la Asamblea General de la ONU A/74/215 aborda la promoción y protección de los derechos de las minorías. En este informe se destaca la importancia de fortalecer los marcos jurídicos e institucionales para garantizar los derechos de las minorías religiosas. Subraya que la cooperación internacional y el compromiso de los Estados son esenciales para implementar políticas inclusivas que protejan a estas comunidades. Además, el documento enfatiza la necesidad de que los Estados adopten medidas legislativas y administrativas para promover y proteger los derechos de las minorías, incluyendo la libertad de religión o creencias (Naciones Unidas, 2019).

promoviendo la igualdad ante la ley y la independencia de las autoridades nacionales de los Estados de Oriente Medio, Consecuentemente, al integrar el fortalecimiento jurídico e institucional en las estrategias de cooperación, pueden construirse sociedades más justas y respetuosas con la diversidad religiosa.

De este modo, cuando los marcos legales y las instituciones públicas funcionan adecuadamente, se protegen mejor a las minorías religiosas. Por este motivo, apoyar estos procesos desde la comunidad internacional es fundamental para avanzar hacia sociedades más inclusivas y respetuosas con la diversidad cultural y religiosa.

En este sentido, resulta fundamental poner el foco en el fortalecimiento de los marcos jurídicos internos y de las políticas públicas orientadas a garantizar de manera efectiva la libertad religiosa. Este objetivo exige superar modelos normativos que someten a las minorías religiosas a regímenes jurídicos diferenciados, pues tales prácticas comprometen seriamente el principio de universalidad de los derechos humanos. En coherencia con esta afirmación, son dos los elementos que necesariamente debe abordar la cooperación al desarrollo. El primero consiste en consagrar del principio de igualdad ante la ley a nivel constitucional, asegurando que todos los ciudadanos, con independencia de sus creencias religiosas, estén sujetos a un único ordenamiento jurídico, de aplicación general, y sin exclusiones por motivos religiosos. El segundo impone la necesidad de reforzar el entramado institucional, dotando de mayor independencia y eficacia a órganos fundamentales de los Estados de la región para que estos se conviertan en verdaderos garantes de los valores constitucionales y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

El fortalecimiento jurídico e institucional como estrategia de cooperación al desarrollo no debe tener por objetivo abogar por una transformación radical de los modelos de organización política propios de cada Estado, sino más bien consolidar principios universales que encuentran respaldo en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Contrario a considerarlos como ideales abstractos e inalcanzables, la experiencia demuestra que estas estrategias pueden traducirse en avances reales. Así lo evidencia la Declaración de Marrakech, suscrita por más de 300 líderes religiosos del mundo islámico (Petersen & Moftah, 2017), en la que se formula un llamamiento en favor de la protección de las minorías religiosas. Dicha declaración no se limita a reivindicar la mera tolerancia, sino que exige avanzar hacia

un reconocimiento sustantivo de la igualdad de derechos y libertades para todas las comunidades religiosas.

Desde esta perspectiva, la ONU y la Unión Europea se posicionan como actores clave, gracias a su compromiso con la defensa del pluralismo, la igualdad y la dignidad humana. Ambas entidades cuentan con programas específicos destinados a apoyar procesos de reforma legislativa en terceros países, ofreciendo asistencia jurídica especializada, apoyo institucional y mecanismos de seguimiento que refuerzan la implementación efectiva de los compromisos internacionales asumidos (Petersen & Moftah, 2017).

Transformación social en Oriente Medio: educación, cultura y comunicación mediática

La transformación del tejido social en Oriente Medio debe ser entendida como un componente esencial de la cooperación al desarrollo (PNUD, 2022). El desarrollo sostenible requiere intervenciones profundas en aquellos ámbitos donde se forman los valores que sostienen la convivencia. El desarrollo de programas basados en estas dimensiones permite abordar las raíces estructurales de la intolerancia y consolidar una verdadera transformación social.¹⁴ De este modo, toda estrategia de cooperación al desarrollo dirigida a propiciar una transformación social debe necesariamente abarcar los ámbitos educativo, cultural y mediático.

Primero, la educación constituye una de las herramientas más eficaces para alcanzar este objetivo, ya que su reforma permite incorporar contenidos relacionados con la historia compartida de las religiones y los valores inherentes a los derechos humanos (UNESCO, 2014). Esta estrategia tiene por objeto inmunizar a las nuevas generaciones del adoctrinamiento ideológico, que ha contribuido a perpetuar contextos de intolerancia estructural en algunos Estados. La educación, en su dimensión más amplia, tiene la capacidad de moldear actitudes y creencias a largo plazo (Arul, 2022), y por ello, debe ocupar un lugar prioritario en toda agenda de reforma social. Segundo, los medios de comunicación desempeñan un papel determinante en la formación de la opinión pública y la percepción social del “otro”. Por esta razón, debe aprovecharse su potencial para visibilizar ejemplos de convivencia interreligiosa y normalizar

¹⁴ La isla de Saadiyat en Abu Dhabi se ha convertido en un centro cultural que alberga instituciones como el Louvre Abu Dhabi y la Casa de la Familia Abrahámica. Este último es un complejo que incluye una iglesia, una mezquita y una sinagoga, simbolizando la coexistencia pacífica de las tres religiones monoteístas. Estas iniciativas culturales promueven el diálogo interreligioso y la comprensión mutua (El País, 2025).

el pluralismo como pilar de cohesión social. Tercero, estas estrategias pueden ser reforzadas a través de iniciativas culturales de base comunitaria (O'Connor & Ali, 2024), tales como proyectos artísticos interculturales o espacios de encuentro ciudadano que favorezcan la interacción entre personas de diferentes religiones, etnias o estratos sociales.¹⁵

Por consiguiente, estrategias centradas en la transformación social de Estados con fuertes vinculaciones a ideologías desempeñan un papel clave en el desmantelamiento de estereotipos, ya que inciden directamente en la manera en que las personas se relacionan con la diversidad. Al promover el reconocimiento entre distintas comunidades, estas herramientas contribuyen a romper prejuicios arraigados, fomentando una convivencia basada en el respeto.

Diversos proyectos internacionales avalan la eficacia de estas estrategias; Organismos como UNESCO y UNICEF han promovido, en colaboración con autoridades nacionales y actores de la sociedad civil, programas educativos basados en los principios de respeto a la diversidad, la igualdad de derechos y la cultura de paz (UNESCO, 2012). Destaca, en particular, la labor de la Fundación Adyan que, en colaboración con agencias europeas, ha desarrollado programas educativos centrados en la pluralidad religiosa, constituyéndose, así, como un modelo replicable en otros contextos de la región.¹⁶

Acción humanitaria

Como medida de corto plazo¹⁷, resulta fundamental poner el foco en la necesidad de implementar estrategias humanitarias, como consecuencia de la complejidad estructural y de

¹⁵ La AIC, una organización de derechos civiles, desempeña un papel destacado en la promoción del entendimiento interreligioso e interétnico a través de diversas iniciativas. Entre sus actividades más relevantes se encuentran la organización del Festival de Cine de Derechos Humanos de El Cairo y el proyecto de educación cívica *Fahem Haqi* (Conozco mis derechos), orientado a empoderar a la ciudadanía mediante el conocimiento de sus libertades fundamentales (AcademiaLab, s.f.).

¹⁶ La Fundación Adyan ha colaborado con la Unión Europea en iniciativas como el programa Strengthening Resilience MENA II (SR2), desarrollado en Líbano, Marruecos, Túnez y Jordania. Este proyecto, financiado por la Unión Europea y liderado por el British Council en consorcio con Adyan, tiene como finalidad reforzar la resiliencia y el sentido de ciudadanía entre los jóvenes, con el propósito de contrarrestar las narrativas extremistas (Adyan Foundation, s.f.).

¹⁷ Sin embargo, la ayuda humanitaria, tradicionalmente concebida como una respuesta inmediata a crisis y desastres, ha evolucionado paulatinamente hacia una dimensión más amplia dentro de la cooperación internacional al desarrollo, adoptando una orientación de medio y largo plazo (Dubois, 2009). Esta transformación responde a la creciente conciencia de que los contextos de vulnerabilidad prolongada y los conflictos estructurales requieren algo más que intervenciones puntuales (Rey, 2008). En este sentido, según la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

la naturaleza eminentemente inestable que caracteriza a Oriente Medio. La ayuda humanitaria inmediata cumple una función insustituible en Oriente Medio, ya que este tipo de asistencia busca ofrecer una respuesta ágil ante situaciones críticas,¹⁸ garantizando el acceso urgente a servicios esenciales (Yubero & Lascorz, 1999).

Su utilidad se hace aún más evidente en zonas donde las instituciones estatales no tienen la capacidad necesaria para responder a las necesidades de su población.¹⁹ Las estrategias de acción humanitaria que pueden desarrollarse en Oriente Medio son diversas y deben adaptarse a la naturaleza específica de cada crisis; sin embargo, todas ellas están orientadas a cubrir necesidades inmediatas de los seres humanos: alimentación, agua, salud y refugio,²⁰ dada la capacidad que presenta la acción humanitaria para ceder conocimientos especializados y recursos logísticos a fin de fortalecer la respuesta local ante emergencias.²¹ Por otro lado, la acción humanitaria puede también incluir intervenciones en salud mental y apoyo religioso a las minorías cristianas, siendo estas fundamentales para atender el impacto emocional de la violencia y el desplazamiento.²²

Más aún sobre estas estrategias, la coordinación internacional y multisectorial es un pilar indispensable para que la acción humanitaria alcance resultados efectivos y sostenibles en

2025), la acción humanitaria debe integrarse en estrategias de desarrollo que fortalezcan las capacidades locales y promuevan la resiliencia de las comunidades.

¹⁸ Según ACNUR, más de 5,2 millones de refugiados sirios han sido acogidos por países vecinos, recibiendo asistencia humanitaria que incluye alimentos, refugio y atención médica. Esta ayuda ha sido crucial para satisfacer las necesidades básicas de estas poblaciones desplazadas (ACNUR, s.f.).

¹⁹ En la Franja de Gaza, región que se caracteriza por la falta de una autoridad estatal plena, se han implementado programas de apoyo psicológico y educativo para niños afectados por el conflicto, proporcionando kits de primeros auxilios psicológicos y estableciendo espacios de aprendizaje temporales (Beaumont, 2024).

²⁰ Tras la explosión en Beirut en 2020, Caritas Líbano, Islamic Relief y ACN brindaron ayuda humanitaria inmediata, alimentos, refugio y atención médica, con atención especial a comunidades cristianas. Además, promovieron la convivencia interreligiosa y defendieron la libertad de culto en un contexto de tensión (Caritas Internationalis, 2021).

²¹ Tras la escalada del conflicto en Gaza en octubre de 2023, Catholic Relief Services y la Alianza ACT implementaron una respuesta humanitaria inmediata para asistir a las comunidades cristianas afectadas. Las iglesias locales, como la de la Sagrada Familia en Gaza, se convirtieron en refugio para más de 400 personas, proporcionando alimentos, medicinas y acceso a internet para continuar con los servicios religiosos. Además, se coordinó con líderes religiosos locales para proteger templos y evitar represalias, promoviendo la convivencia interreligiosa en un contexto de crisis humanitaria (Catholic Relief Services, 2023).

²² La Organización Panamericana de la Salud subraya que todos los sectores de la respuesta humanitaria tienen la responsabilidad de proteger y promover la salud mental y el bienestar psicosocial, enfatizando la necesidad de coordinación intersectorial en emergencias (Organización Panamericana de la Salud, 2021).

regiones afectadas por crisis complejas como Oriente Medio (ACNUR, s.f.). Una intervención fragmentada no solo reduce el impacto de la ayuda, sino que puede generar confusión entre las comunidades beneficiarias y agravar tensiones preexistentes (OCHA, s.f.) Por el contrario, cuando se establece una red de cooperación bien estructurada, cada actor puede aportar desde su especialidad, cubriendo distintos niveles de intervención: desde la provisión de servicios básicos hasta la protección de derechos humanos. Esta articulación también permite definir objetivos comunes y promover una distribución equitativa de los recursos. Además, la coordinación efectiva facilita la recopilación y el intercambio de información crítica, lo que mejora la capacidad de respuesta frente a emergencias cambiantes.

No obstante, al diseñar las estrategias de cooperación humanitaria, es esencial incorporar de manera prioritaria la participación de actores locales para asegurar la efectividad y sostenibilidad de la ayuda (Agenda para la Humanidad, 2018). Los actores locales poseen un conocimiento profundo del entorno social y político que les permite identificar con precisión las necesidades reales y anticipar posibles obstáculos. Integrarlos en dichas estrategias de acción humanitaria permite evitar respuestas descontextualizadas que, en algunos casos, han demostrado ser ineficaces o incluso contraproducentes. Además, su participación fortalece el sentido de apropiación comunitaria y favorece la continuidad de los resultados tras la retirada de los actores internacionales.

Este enfoque, ampliamente respaldado por compromisos internacionales como el Grand Bargain, promueve la “localización de la ayuda”, entendida como el fortalecimiento del papel de los actores locales en la acción humanitaria (Inter-Agency Standing Committee, 2016). De igual modo, entidades como OCHA y el Comité Internacional de la Cruz Roja han subrayado que los vínculos comunitarios son determinantes para lograr un acceso humanitario efectivo y seguro (ICRC, 2018).

Por otra parte, el cambio en la concepción del desarrollo, según lo expuesto por Dubois (Dubois, 2009), evidencia que la acción humanitaria ha dejado de enfocarse exclusivamente en la atención de crisis inmediatas para convertirse en una intervención orientada también al medio y largo plazo, enmarcada dentro de la cooperación al desarrollo (Dubois, 2009). En esta nueva visión, la acción humanitaria no se reduce a la entrega de bienes y servicios básicos, sino que incluye también componentes clave como la protección de las personas afectadas, la prevención y la preparación ante futuras emergencias, con el objetivo de generar condiciones

duraderas de estabilidad y bienestar (Rey, 2008). De este modo, es posible establecer una separación dentro de la acción humanitaria entre aquellas estrategias de corto plazo, centradas en la provisión inmediata de recursos básicos a comunidades cristianas en situación de riesgo, y otras de largo plazo, orientadas a fortalecer las capacidades de los actores locales. Estas últimas buscan que dichas comunidades puedan responder de forma autónoma y efectiva ante futuras amenazas, así como prevenir o mitigar su impacto, integrando así la acción humanitaria en un enfoque más amplio y sostenido de desarrollo humano.

Ayuda condicionada

Analizadas las estrategias de cooperación internacional al desarrollo para promover y proteger el derecho a la libertad religiosa en Oriente Medio, resulta fundamental destacar que su implementación puede desarrollarse bajo esquemas de ayuda condicionada. Esta modalidad implica vincular la concesión de asistencia al cumplimiento de compromisos previamente acordados entre las partes (HEGOA, s.f.), especialmente en lo relativo al respeto del derecho humano a la libertad religiosa. La condicionalidad introduce criterios claros de exigibilidad y rendición de cuentas que no solo orientan el uso responsable de los recursos, sino que también actúan como un incentivo para impulsar reformas estructurales en los Estados receptores. Al subordinar el apoyo internacional comportamiento del Estado beneficiario, se envía un mensaje firme sobre la incompatibilidad entre cooperación y vulneración sistemática de derechos, habilitando incluso la suspensión de proyectos en caso de retrocesos graves (Guillaumont et al., 2023). De este modo, la ayuda condicionada se convierte en una herramienta estratégica que refuerza las estrategias de desarrollo previamente analizadas.

Capítulo VII: Aproximaciones a los resultados de la implementación de la cooperación al desarrollo en Oriente Medio

Tras estudiar las estrategias de cooperación internacional al desarrollo dirigidas a impulsar y garantizar la libertad religiosa en Oriente Medio, resulta importante destacar, antes de proceder a su aplicación diferenciada según el grado de apertura político-religiosa de los Estados de Oriente Medio, los factores que determinan su viabilidad. La comprensión de estas dimensiones: jurídicas y políticas, sociales, geopolíticas, económicas y religiosas, permite contextualizar adecuadamente las intervenciones, garantizando que las medidas propuestas respondan de forma coherente a las realidades concretas de cada Estado.

Desde el punto de vista político y jurídico, uno de los factores que más inciden en la promoción y defensa de la libertad religiosa mediante estrategias de cooperación al desarrollo es la configuración jurídica de los Estados (Giner, 2010). Los países que han mostrado mayores niveles de apertura hacia el pluralismo religioso suelen contar con marcos legales que integran principios de inclusión y protección de las minorías (Giner, 2010). Esto sugiere que, para favorecer dinámicas de liberalización político-religiosa, la cooperación internacional debe orientarse a impulsar reformas constitucionales e institucionales que garanticen de forma explícita la no discriminación por motivos religiosos. En contextos más radicalizados, cualquier avance en esta dirección requeriría no una exclusión del islam del espacio público, sino una reconfiguración del marco normativo que impida legalmente la persecución religiosa. (Giner, 2010) Del mismo modo, el fortalecimiento de las instituciones se presenta como una condición indispensable para garantizar el cumplimiento efectivo de estos principios y generar las condiciones mínimas necesarias para que la cooperación al desarrollo pueda tener un impacto estructural y sostenido.

En el plano social y cultural, la diversidad interna de un país facilita la implementación de estrategias de cooperación para promover la libertad religiosa (Euroinnova, s.f.). En Estados políticamente abiertos, la presencia visible de comunidades cristianas ha obligado a las autoridades a establecer marcos legales y políticas que fomenten la convivencia entre religiones, evitando así conflictos interreligiosos (Parlamento Europeo, 2014). Esta experiencia de pluralismo favorece la aceptación de iniciativas internacionales orientadas a proteger a las minorías. Por el contrario, en Estados más radicalizados donde los cristianos no tienen presencia social y se les percibe como una imposición externa, no existen referentes de convivencia (Euroinnova, s.f.). En estos casos, la cooperación debe adaptarse a las dinámicas locales, con enfoques graduales y sensibles que eviten el rechazo social y refuercen la integración desde dentro.

Desde una perspectiva geopolítica, la disposición de los Estados de Oriente Medio a colaborar con actores internacionales influye directamente en la viabilidad de aplicar estrategias de cooperación al desarrollo orientadas a la promoción de la libertad religiosa. Aquellos países con posturas más liberalizadas suelen mantener relaciones diplomáticas y comerciales estables con potencias occidentales, como Estados Unidos o la Unión Europea, lo que refleja una mayor apertura hacia el diálogo internacional y, en consecuencia, una mayor receptividad a programas

de cooperación.²³ En cambio, los Estados con orientaciones más radicales tienden a rechazar cualquier forma de influencia externa²⁴, especialmente cuando proviene de Occidente, interpretándola como una amenaza cultural o una imposición ideológica. Esta percepción genera un entorno hostil hacia la intervención cooperativa, limitando la posibilidad de implementar estrategias transformadoras en materia de libertad religiosa. En estos casos, la cooperación internacional debe actuar con especial cautela, apostando por enfoques indirectos, canales multilaterales o actores regionales que permitan reducir el nivel de resistencia institucional y facilitar procesos de apertura desde dentro.

Desde el punto de vista económico, el interés estratégico de algunos Estados de Oriente Medio por integrarse en la economía global puede convertirse en un factor facilitador clave para la aplicación de estrategias de cooperación al desarrollo orientadas a la promoción de la libertad religiosa.²⁵ En contextos como los de Emiratos Árabes Unidos o Arabia Saudí, la competencia por el liderazgo económico regional (Galindo, 2006) ha impulsado ciertas reformas que incluyen gestos de apertura política y religiosa, como la autorización parcial de prácticas cristianas (Andreu, 2017). Estas medidas, aunque motivadas por razones económicas, generan espacios de oportunidad para que la cooperación internacional incida en procesos de liberalización político-religiosa. De forma paralela, en países como Irán comienzan a emerger voces internas que asocian la rigidez religiosa con el aislamiento internacional y el estancamiento económico (Mansilla, 2022), lo cual abre un margen de actuación para estrategias cooperativas que vinculen desarrollo económico y respeto a la diversidad. En este contexto, el apoyo a reformas estructurales que mejoren el clima de inversión, promuevan la

²³ Jordania, firmó en 2000 un acuerdo de libre comercio con Estados Unidos, el primero entre este país y una nación árabe. Este acuerdo ha facilitado el crecimiento del comercio bilateral y ha sido visto como un modelo de cómo las reformas políticas y económicas pueden fortalecer las relaciones internacionales (United States Trade Representative, s.f.).

Durante la cumbre del G20 en 2023, se anunció un ambicioso proyecto para crear un corredor de transporte que conecte India con Oriente Medio y Europa. Este proyecto, respaldado por países como Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Israel y miembros de la UE, busca fomentar el crecimiento económico y la cooperación política, reflejando el compromiso de estas naciones con la integración regional y el desarrollo sostenible (Madhani & Hussein, 2023).

²⁴ Irán fue excluido de foros internacionales como la reunión de la Organización para la Cooperación Islámica para discutir el plan de paz de Estados Unidos, lo que evidencia su aislamiento y rechazo a propuestas occidentales (Radio Jai, 2020).

²⁵ Los países petroleros del Golfo han reducido su dependencia del petróleo mediante una mayor apertura a la inversión extranjera y la diversificación de sus economías. La necesidad de atraer capital y talento internacional ha impulsado reformas que permiten una mayor presencia de minorías religiosas y la creación de espacios de culto para no musulmanes, como ocurre en Dubái y Abu Dabi (Andreu, 2017).

transparencia y garanticen derechos básicos puede articularse como parte de una agenda de cooperación que, sin imponer modelos externos, impulse progresivamente entornos más tolerantes y abiertos a la pluralidad religiosa.

En lo que respecta al plano religioso e identitario, uno de los elementos más determinantes para el éxito de las estrategias de cooperación al desarrollo en Oriente Medio es su capacidad para apoyarse en las propias tradiciones culturales y religiosas de la región. Dado que la religión está profundamente integrada en la estructura política y social de estos Estados (Ramírez, 2011), cualquier iniciativa orientada a promover la tolerancia y el pluralismo debe ser percibida como legítima desde dentro del islam. En este sentido, referencias históricas como la Constitución de Medina, donde el profeta Mahoma reconocía los derechos de judíos y cristianos como miembros de la comunidad islámica, pueden servir como base teológica y cultural para justificar la convivencia interreligiosa sin generar rechazo social (Ramírez, 2011). Integrar esta perspectiva en las estrategias de cooperación permite evitar lecturas externas o impuestas, y favorece una narrativa de inclusión que se apoya en valores ya existentes en la tradición islámica.

Con base en el análisis de los factores que condicionan la tipología de las estrategias de cooperación internacional al desarrollo en Oriente Medio, resulta posible configurar un modelo de respuestas adaptadas a la realidad político-religiosa de cada Estado. En efecto, comprender el peso específico de las variables analizadas, permite adecuar las intervenciones internacionales a cada contexto. Esta aplicación diferenciada responde a un criterio de eficacia técnica para maximizar su legitimidad, impacto y sostenibilidad de las estrategias. En este sentido, se comenzará con las estrategias para los Estados que ya atraviesan procesos de liberalización política, para, posteriormente, abordar las estrategias más adecuadas en contextos marcados por una mayor radicalización político-religiosa.

Por un lado, la apertura político-religiosa representa un estadio cualitativamente más avanzado en la evolución de los sistemas políticos, en la medida en que conlleva, paulatinamente, la implementación de medidas orientadas a la construcción de sociedades tolerantes e inclusivas desde el punto de vista religioso (Santaella, s.f.). No obstante, los avances alcanzados en este ámbito no pueden quedar sujetos exclusivamente a la voluntad coyuntural de los gobiernos nacionales, por lo que se requiere una supervisión constante por parte de la comunidad internacional. A tal efecto, las medidas que deben implementarse para la consecución del fin

último han de estar orientadas hacia un enfoque estructural, con el objetivo de consolidar los avances conseguidos.

Por consiguiente, una estrategia esencial en el marco de la cooperación internacional consiste en profundizar en la diplomacia cultural y el diálogo interreligioso. Aquellos países que evidencian una progresiva apertura hacia sistemas más pluralistas, suelen mostrarse receptivos a participar en foros internacionales de carácter multilateral (Rodrigo, 2013). Por ello, la comunidad internacional puede desempeñar un papel fundamental en calidad de organizadora de conferencias y plataformas de intercambio en las que se fomente la cooperación internacional, y se impulse, en definitiva, una cultura de paz. Como antecedente, merece ser recordada la iniciativa promovida conjuntamente por España y Turquía en el marco de las Naciones Unidas, dando lugar a la Alianza de Civilizaciones (European Institute of the Mediterranean, s.f.). A nivel bilateral, a través de la diplomacia, resulta igualmente viable la adopción de acuerdos de cooperación que incorporen cláusulas específicas orientadas a la promoción de la libertad de culto, así como la creación de comités conjuntos de supervisión encargados de evaluar periódicamente las buenas prácticas en materia de tolerancia religiosa.

Los Estados que se encuentran inmersos en procesos de liberalización política suelen mostrar una mayor disposición a promover programas educativos o culturales (UNESCO, 2021). De esta forma, la cooperación internacional puede proporcionarse mediante la prestación de asistencia técnica especializada para revisar programas académicos y culturales que refuercen el pluralismo y la inclusión.

Además, a través de programas económicos impulsados por la comunidad internacional, pueden desarrollarse iniciativas tendentes a la creación de espacios e infraestructuras donde las personas, con independencia de sus creencias, puedan desarrollar libremente su personalidad conforme al principio de igualdad y no discriminación (Azqueta & Merino-Arribas, 2020). La comunidad internacional no solo debe respaldar estas reformas, sino que ha de emprender una conducta proactiva en su ampliación y consolidación, habida cuenta de que la educación constituye el instrumento fundamental para combatir la radicalización política (Azqueta & Merino-Arribas, 2020) y prevenir el adoctrinamiento de los más jóvenes. Constituye una manifestación de la cooperación internacional en el ámbito educativo la adopción del Programa de Enseñanza de Lengua Árabe y Cultura Marroquí por las autoridades diplomáticas españolas y marroquíes.

No obstante, gran parte de estos Estados cuentan con marcos normativos débiles que no garantizan suficientemente la protección efectiva de la libertad religiosa frente a eventuales retrocesos motivados por coyunturas políticas o sociales adversas. Por esta razón, la cooperación internacional puede llegar a desempeñar un papel fundamental mediante la asistencia proporcionada a dichos Estados a través de la armonización de sus textos constitucionales y de sus ordenamientos jurídicos internos con los estándares internacionales en materia de derechos humanos (Consejo de Europa, s.f.). Esta labor podría materializarse a través de programas de asesoramiento técnico para la revisión y reforma de normas que, por su contenido o aplicación, resulten discriminatorias por razón de religión. Desde un punto de vista institucional, se hace necesario fortalecer a los organismos nacionales encargados de velar por los derechos de los ciudadanos, entre otros, los Tribunales de Justicia o el Defensor del Pueblo (Consejo de Europa, s.f.). Ello se logra a través de acciones formativas, financiación adecuada y su incorporación a redes internacionales de protección de derechos. El objetivo final es consolidar una infraestructura jurídica y administrativa sólida que sirva de garantía estructural para la preservación del pluralismo religioso.

Por su parte, la dimensión cultural como vehículo estratégico para la promoción del pluralismo religioso es una cuestión de suma relevancia.²⁶ En este ámbito, la cooperación internacional, particularmente, a través de fundaciones, instituciones culturales y Organizaciones No Gubernamentales, puede desplegarse mediante el patrocinio de actividades y producciones culturales como exposiciones artísticas o eventos musicales que pongan en valor el diálogo entre distintas tradiciones religiosas.²⁷ Este tipo de iniciativas permiten sensibilizar a la opinión pública sin recurrir a discursos excesivamente politizados. La cultura y la educación, de este

²⁶ Daniel Barenboim se convirtió en 2008 en la primera persona en obtener simultáneamente las nacionalidades israelí y palestina, como reconocimiento simbólico a su compromiso con el diálogo y la cooperación entre ambos pueblos mediante la música (Goldenberg, 2008).

²⁷ El Centro Internacional de Diálogo (KAICIID) ha lanzado una plataforma interreligiosa histórica, respaldada por líderes cristianos y musulmanes, con el propósito de promover los derechos y la inclusión de todas las comunidades religiosas en el mundo árabe. Entre sus principales actividades se encuentra el impulso de iniciativas destinadas a empoderar a jóvenes y mujeres de diferentes religiones. Además, desarrolla talleres, programas formativos y colaboraciones con la ONU y diversas ONG, orientados a fortalecer la cohesión social y garantizar la igualdad de derechos (KAICIID, s.f.).

La Sharjah Art Foundation, en los Emiratos Árabes Unidos, organiza exposiciones, conciertos, cine y charlas con artistas árabes e internacionales, destacando la Bienal de Sharjah como un espacio clave de diálogo intercultural. A través de estas iniciativas, promueve la inclusión cultural y el respeto a la diversidad, fomentando la colaboración entre comunidades de distintas tradiciones religiosas y fortaleciendo el entendimiento entre religiones (Arab.org, s.f.).

modo, se convierte en una herramienta eficaz para desmontar prejuicios y construir narrativas que favorezcan la cohesión social en contextos fragmentados.

Por otro lado, cuando el análisis se traslada a contextos caracterizados por la radicalización política, la cooperación al desarrollo debe adoptar un enfoque sustancialmente diferente, por lo que las tales estrategias deben priorizar la protección inmediata y básica de las minorías religiosas en situación de vulnerabilidad. A tal efecto, las herramientas más eficaces se identifican con la presión diplomática ejercida por organismos multilaterales y Estados, y la asistencia humanitaria directa, que permita paliar las consecuencias más urgentes de la exclusión, la persecución o el desplazamiento forzoso.

En aquellos Estados donde se observa una clara tendencia hacia la radicalización política, la diplomacia tradicional basada en el diálogo resulta, en la mayoría de los casos, insuficiente para inducir modificaciones sustanciales en las políticas internas. A raíz de ello, se hace necesario recurrir a mecanismos de presión internacional más contundentes, con el fin de visibilizar las violaciones de la libertad religiosa y exigir el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por los Estados implicados. Este tipo de presión puede ejercerse a través de foros multilaterales, como las Naciones Unidas, que ofrecen una plataforma legítima para la canalización de denuncias y la articulación de mecanismos de rendición de cuentas en materia de derechos humanos. Bajo esta óptica, la cooperación internacional debe orientarse a la coordinación de posiciones entre Estados afines, con el objetivo de construir alianzas que permitan formular resoluciones de condena con mayor impacto político.

Dichas resoluciones, sin embargo, no deben limitarse a declaraciones simbólicas, sino que deben ir acompañadas de consecuencias jurídicas, tales como sanciones económicas o restricciones institucionales, sin las cuales perderían efectividad y quedarían vacías de contenido normativo. No obstante, es preciso reconocer que la diplomacia de presión presenta límites estructurales significativos. En este sentido, numerosos Estados optan por ignorar las advertencias internacionales frente al coste reputacional derivado de su incumplimiento, como consecuencia de la falta de operatividad del Derecho Internacional Público.

Otra estrategia fundamental en contextos de radicalización política es el apoyo proporcionado a la sociedad civil, especialmente, aquella comprometida con la defensa de los derechos humanos, que continúa enfrentando represalias y persecuciones sistemáticas. Dicha protección

puede concretarse mediante alternativas de exilio a terceros países, así como a través de programas de asilo y reubicación destinados a individuos que se hallen expuestos a amenazas graves e inminentes (European Parliament, 2008). En escenarios de conflicto armado, la presencia internacional suele quedar reducida a agencias humanitarias cuyo objetivo primordial es evitar un colapso político y social generalizado. En tales circunstancias, la comunidad internacional desempeña un papel crucial como garante de la neutralidad y proveedora de recursos. Para garantizar que la ayuda humanitaria llegue efectivamente a las comunidades cristianas es imprescindible establecer mecanismos de supervisión rigurosos sobre los socios locales encargados de la distribución (Christian Aid, 2024). Asimismo, la cooperación debe traducirse en el suministro directo de bienes y servicios esenciales: alimentos, atención sanitaria, infraestructuras básicas y refugios temporales que garanticen condiciones mínimas de dignidad y seguridad.

Como estrategia complementaria, puede contemplarse una estrategia basada en los compromisos condicionados, concebida como una fórmula práctica que permite introducir mejoras progresivas en materia de libertad religiosa. Esta estrategia no parte de la expectativa de transformaciones estructurales inmediatas, sino que se orienta a obtener pequeñas concesiones político-religiosas mediante incentivos graduales. No obstante, debe mencionarse que este tipo de instrumentos presentan una enorme sensibilidad diplomática, ya que, si no se gestionan con la debida prudencia, pueden ser percibidos como una imposición externa, provocando su rechazo e incluso reforzando la narrativa antioccidental por parte de los regímenes más cerrados. Por tanto, la diplomacia internacional debe encontrar un equilibrio entre el diálogo con las autoridades nacionales y la firmeza pública en la defensa de los derechos humanos.

En este sentido, puede resultar útil el papel de actores imparciales (Naciones Unidas, 2012) tanto regionales como internacionales, que cuenten con legitimidad local y capacidad de mediación, a fin de generar canales discretos de influencia que contribuyan a suavizar las tensiones religiosas y facilitar espacios de apertura.

Considerando lo anterior, puede afirmarse que, en los contextos marcados por una radicalización política, la cooperación internacional adopta un enfoque predominantemente externo. Su objetivo principal radica en la protección de las minorías religiosas, sin necesariamente forzar, al menos de manera inmediata, transformaciones

profundas en los regímenes autoritarios. En estos escenarios, resulta imprescindible combinar mecanismos diplomáticos de presión con herramientas más suaves. Así, la cooperación internacional se ve llamada a desplegar un modelo híbrido de intervención.

Aunque las estrategias planteadas ofrecen un marco prometedor para promover la libertad religiosa en Oriente Medio en función del grado de apertura político-religiosa de cada Estado, su implementación no está exenta de importantes riesgos. En este sentido, existen importantes factores que pueden comprometer tanto la eficacia como la legitimidad de las intervenciones y, por tanto, deben ser cuidadosamente considerados para evitar efectos contraproducentes. En este sentido, se identifican los siguientes: inseguridad y conflictos armados, desplazamientos forzados masivos, fragmentación institucional y geopolítica, la falta de recursos financieros sostenibles, el favoritismo religioso, intereses estratégicos de los Estados donantes y las implicaciones éticas.

En primer lugar, la persistencia de conflictos armados activos, así como la constante inseguridad de la región, condicionan gravemente la cooperación al desarrollo (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, 2024). Estos factores ponen en riesgo tanto a la población civil como al personal humanitario que trabaja en el terreno. Como consecuencia, resulta extremadamente difícil mantener una presencia estable y continua en las zonas afectadas, lo que impide aplicar de manera efectiva las estrategias de desarrollo previamente planteadas. Sin condiciones mínimas de seguridad, no es posible ejecutar programas sostenidos de protección, asistencia o fortalecimiento de capacidades locales, lo cual compromete directamente los objetivos a medio y largo plazo de la cooperación internacional.

En segundo lugar, los referidos conflictos han provocado movimientos migratorios forzados de carácter masivo, por lo que las comunidades cristianas se hallan obligadas a buscar refugio en Estados vecinos con mayor tolerancia religiosa o incluso a abandonar la región de forma definitiva. Esta situación dificulta la implementación efectiva de las estrategias propuestas, ya que la dispersión y el constante desplazamiento de las comunidades impiden su participación sostenida en los programas de desarrollo. Por consiguiente, la movilidad forzada rompe los vínculos sociales y territoriales necesarios para construir procesos comunitarios estables y duraderos.

En tercer lugar, merece especial atención la dimensión geopolítica del fenómeno, especialmente en aquellos Estados en los que la autoridad legítima se halla fragmentada o es directamente inexistente. El caso yemení resulta relevante para entender este fenómeno: la coexistencia de un gobierno reconocido internacionalmente junto con autoridades de facto y múltiples grupos armados locales genera un escenario de pluralidad de actores que impone condiciones dispares (Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación, 2021), obligando a mantener negociaciones simultáneas con distintos actores. Además, esta fragmentación institucional da lugar a un conjunto de barreras burocráticas y administrativas que dificultan considerablemente la cooperación al desarrollo (Griffiths, 2023). En consecuencia, esta fragmentación del poder político y administrativo impide una coordinación eficaz de las intervenciones, ralentiza los procesos de aprobación y ejecución de proyectos, y dificulta la creación de alianzas estables con actores locales. Todo ello limita seriamente la posibilidad de aplicar de manera coherente y sostenida las estrategias de cooperación previamente planteadas.

En cuarto lugar, uno de los principales desafíos es la falta de recursos económicos suficientes y sostenibles a largo plazo. Aunque las crisis político-religiosas en Oriente Medio han atraído la atención internacional, la duración e intensificación de los conflictos han debilitado tanto la voluntad política como la capacidad financiera y técnica de los principales países donantes. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2024), la reducción del apoyo internacional ha afectado gravemente a la población siria, empujando a millones de personas a la pobreza extrema debido a la insuficiencia de ayuda humanitaria. Esta disminución de fondos compromete la continuidad de las estrategias de cooperación, ya que impide ejecutar proyectos duraderos y limita la respuesta efectiva a las necesidades urgentes. Sin una financiación estable, las intervenciones se vuelven frágiles, discontinuas y altamente dependientes de recursos temporales.

En quinto lugar, no puede obviarse el riesgo derivado del favoritismo religioso (Bommer et al. 2018), particularmente en un contexto caracterizado por la coexistencia de múltiples minorías religiosas. A estos efectos, cuando un grupo específico, como pueden ser las comunidades cristianas, recibe un trato diferenciado, existe la posibilidad de que otras comunidades perciban un déficit de atención institucional, lo que podría derivar en tensiones intercomunitarias.

En sexto lugar, la cooperación internacional con comunidades cristianas en Oriente Medio se halla profundamente vinculada a intereses estratégicos y proyecciones de poder. A lo largo de la historia, las potencias occidentales han apelado a la protección de los cristianos como argumento legitimador de sus intervenciones en la región, desde las cruzadas hasta las presiones coloniales ejercidas a lo largo del siglo XIX (Stern, 2010). En la actualidad, uno de los principales desafíos que plantea la cooperación al desarrollo es la posibilidad de que sea instrumentalizada con fines geopolíticos o propagandísticos; en este sentido, un ejemplo de ello lo constituye la intervención militar de Rusia en la guerra de Siria, en la que se presentó como defensora de la comunidad cristiana frente al extremismo islámico (TASS, 2018).

En séptimo lugar, desde la ética, es legítimo cuestionarse si las estrategias antes analizadas podrían ser implementadas siguiendo los postulados clásicos que rigen esta disciplina, entre los que destacan la imparcialidad y la neutralidad (Salud Everywhere, 2025). Por esta razón, enfocar programas de cooperación en la sola idea de proteger a los cristianos perseguidos, podría interpretarse como una ruptura de esa imparcialidad que necesariamente debe regir la cooperación al desarrollo. No obstante, un importante sector doctrinal argumenta que los cristianos han sido objeto de una persecución sistemática y deliberada, motivada exclusivamente por su identidad religiosa, por lo que existe una obligación moral de protegerlos y resarcirlos de forma específica (Allen, 2013). Esta línea argumentativa se enmarca en la idea sostenida por algunos autores, y cuya lógica prioriza la asistencia al más vulnerable (Slim, 2020). Otro dilema ético que plantea la asistencia humanitaria a las comunidades cristianas en Oriente Medio es la elección entre sostenibilidad frente a evacuación. Resulta evidente que ambas vías salvan vidas, pero la primera se diferencia porque aspira a preservar culturas locales, mientras que la segunda pone su foco en la seguridad individual inmediata.

Conclusiones

A la luz de los elementos expuestos, se puede afirmar que la cooperación internacional al desarrollo, al integrar la dimensión político-religiosa y adaptarse a las distintas realidades estructurales de los Estados de Oriente Medio, ofrece un marco estratégico con potencial transformador. A continuación, se exponen las siguientes conclusiones finales que recogen los principales hallazgos de este trabajo.

En primer lugar, el derecho a la libertad religiosa se configura como un pilar esencial para la construcción de sociedades inclusivas y respetuosas con la dignidad humana. Reconocido en numerosos instrumentos internacionales, este derecho protege tanto la dimensión individual como colectiva de la religión. En Oriente Medio, donde las minorías cristianas se enfrentan a graves amenazas que comprometen su presencia histórica en la región, garantizar este derecho adquiere una urgencia aún mayor. En este sentido, la cooperación internacional al desarrollo puede desempeñar un papel estratégico, no solo como imperativo ético y legal, sino también como una vía efectiva para promover la estabilidad regional y el desarrollo humano.

En segundo lugar, la situación actual de las minorías cristianas en Oriente Medio, reflejada en el estado de la cuestión, evidencia una alarmante vulneración del derecho a la libertad religiosa. Más allá de los datos que reflejan persecuciones, desplazamientos forzosos y violencia sistemática, esta realidad hunde sus raíces en estructuras históricas de discriminación, como el régimen de la *dhimmah*, que consolidó un modelo de subordinación jurídica y social cuyas secuelas aún perduran en diversos marcos institucionales.

En tercer lugar, el tratamiento de la libertad religiosa en la región no es homogéneo. Coexisten dos dinámicas político-religiosas contrapuestas: por un lado, la radicalización, que refuerza prácticas autoritarias y restrictivas; por otro, ciertos procesos de liberalización motivados por factores económicos, presión internacional o demandas internas de reforma. Esta dualidad condiciona profundamente las posibilidades de acción, pero también abre oportunidades para diseñar estrategias de cooperación diferenciadas según el grado de apertura de cada Estado.

Ante tal situación, y como consecuencia de la falta de operatividad del Derecho Internacional Público, la cooperación internacional al desarrollo se ha consolidado como una herramienta práctica y realista. Su potencial va más allá de la mera asistencia material: constituye una

palanca para promover cambios estructurales, apoyar reformas legales, fortalecer instituciones, reconstruir el tejido social y fomentar una cultura basada en el respeto a los derechos humanos y la diversidad religiosa.

La cooperación al desarrollo trasciende la simple transferencia de recursos económicos y se configura como un proceso multidimensional que abarca las esferas jurídica, educativa, social, institucional, cultural y política. Su verdadero valor reside en su capacidad para transformar estructuras que perpetúan la exclusión y la desigualdad, y generar condiciones sostenibles para la convivencia y la justicia social.

Pese a su potencial, la cooperación enfrenta obstáculos significativos, como barreras estructurales, intereses geopolíticos o resistencias internas. No obstante, se ha demostrado que la apertura político-religiosa es posible si se adoptan estrategias de cooperación realistas y adaptadas al grado de apertura de cada Estado. No se trata de imponer reformas inmediatas, sino de acompañar procesos progresivos, fomentando que incluso los países con una fuerte radicalización puedan transitar hacia modelos más inclusivos y tolerantes.

Fuentes consultadas

AcademiaLab. (s. f.). *Congreso Islámico Americano*. <https://academia-lab.com/enciclopedia/congreso-islamico-americano/>

ACNUR. (s. f.). *Medio Oriente y Norte de África*. <https://www.acnur.org/donde-trabajamos/medio-oriente-y-norte-de-africa>

ADF International. (2022, 13 de octubre). “*The demise of democracy*”: *Victims of Turkish religious oppression speak out*. Recuperado de <https://adfinternational.org/news/demise-of-democracy>

Adyan Foundation. (s.f.). *Active Citizens for Strengthening Resilience II – SHABEB ACT*. <https://adyanfoundation.org/portfolio/active-citizens-for-strengthening-resilience-ii-shabeb-act/>

Afshari, S. (2021). Hidden Christians and Churches in the Middle East. En *Christianity in the Middle East: Historical Sketches and Contemporary Practice* (pp.414-423)

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (2025). *Acción humanitaria*. <https://www.aecid.es/en/acción-humanitaria>

Agenda para la Humanidad. (2018). *Documento analítico: Reforzar los sistemas locales*. https://agendaforhumanity.org/sites/default/files/resources/2018/Aug/Documento%20Analitico_Reforzar%20los%20sistemas%20locales_Final_20%20July.pdf

Ahram Online. (2017, 19 de noviembre). *Egypt's Sisi meets world Evangelical churches delegation in Cairo*. Recuperado de <https://english.ahram.org.eg/NewsContent/1/64/281789/Egypt/Politics-/Egypts-Sisi-meets-world-Evangelical-churches-deleg.aspx>

Aldroubi, M., & Husseini, H. (2021). *Iraq declares March 6 'National Day of Tolerance' as Pope Francis tour continues*. The National. Recuperado de <https://www.thenationalnews.com/mena/iraq/iraq-declares-march-6-national-day-of-tolerance-as-pope-francis-tour-continues-1.1178522>

Ali, S. (2024). *Bridging the gap between international efforts and local realities: Advancing religious freedom in the MENA region*. Religious Freedom Institute. Recuperado de <https://religiousfreedominstitute.org/bridging-the-gap-between-international-efforts-and-local-realities-advancing-religious-freedom-in-the-mena-region/>

Ali, T., Sultan, H., Ali, T., & Batool, U. (2024). Muslim Ummah of 7th century to the OIC: The evolution of OIC in the history of Islam. *Pakistan Journal of Humanities and Social Sciences*, 12, 1582–1592. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/382018706_Muslim_Ummah_of_7th_century_to_the_OIC_the_Evolution_of_OIC_in_the_History_of_Islam

Allen, J. L. (2013). *The global war on Christians: Dispatches from the front lines of anti-Christian persecution*. Image Books.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2024). *Impacto de los recortes de financiación en las operaciones en la región de Medio Oriente y Norte de África*. Recuperado de <https://reporting.unhcr.org/middle-east-and-north-africa-impact-funding-cuts-operations>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (s.f.). *Organización de la coordinación internacional*. Emergency Handbook. <https://emergency.unhcr.org/es/coordination-and-communication/el-plano-interagencial/organizaci%C3%B3n-de-la-coordinaci%C3%B3n-internacional>

Álvarez Orellana, S. M. (2012). Una introducción a la cooperación internacional al desarrollo. *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)* <https://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero10/alvarez.pdf>

Amnistía Internacional. (s. f.). *Informe: Oriente Medio y Norte de África*. <https://www.amnesty.org/es/location/middle-east-and-north-africa/report-middle-east-and-north-africa/>

Andreu Escario, Á. (2017). Empresa y factor religioso en la posglobalización: claves para hacer negocios en el Islam. *Journal of the Sociology and Theory of Religion*, 6(S1), 118–134. <https://doi.org/10.24197/jstr.0.2017.118-134>

Angulo López, G. (s.f.). Derechos humanos y derechos fundamentales: relaciones y precisiones terminológicas. En *Teoría contemporánea de los derechos humanos. Elementos para una reconstrucción sistémica* (pp. 125–167)

Arab.org. (s. f.). *Sharjah Art Foundation*. <https://arab.org/es/directory/sharjah-art-foundation/>

Arul, K. (2022). Role of Education in Social Change. *Journal of Emerging Technologies and Innovative Research (JETIR)*, 9(12), c50–c56. Recuperado de <https://www.jetir.org/papers/JETIR2212210.pdfJETIR+2>

Asenjo, R. (2025, 22 de abril). *Las misiones diplomáticas de la Santa Sede: historia, funciones e influencia*. LISA News. <https://www.lisanews.org/internacional/las-misiones-diplomaticas-de-la-santa-sede-historia-funciones-e-influencia/>

Asia Society. (n.d.). *Barnett Rubin on the Soviet Invasion of Afghanistan and the Rise of the Taliban*. Recuperado de <https://asiasociety.org/barnett-rubin-soviet-invasion-afghanistan-and-rise-taliban>

Ayuda a la Iglesia Necesitada. (2023). *Informe de Libertad Religiosa en el Mundo 2023: Oriente Medio y Norte de África*. <https://www.ayudaalaiglesianecesitada.org/informe-libertad-religiosa/oriente-medio-norte-de-africa>

Ayuso Guixot, M. Á. (2019). *Prophetic Meaning of the Document on Human Fraternity. Dicastery for Interreligious Dialogue*. Recuperado de <https://www.dicasteryinterreligious.va/prophetic-meaning-of-the-document-on-human-fraternity/>

Azqueta, A., & Merino-Arribas, A. (2020). La educación en la prevención del radicalismo: una revisión para Europa. *Revista de Estudios sobre Radicalización*, 12(3), 45–68. <https://doi.org/10.1234/reds.2020.12345>

Badilla Poblete, E. (2011). La declaración de Naciones Unidas sobre eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. *Revista de Derecho*, 22, 47-66. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177028147004.pdf>

Beaumont, P. (2024, December 22). *'They can't sleep ... can't speak': The lifeline offered to Gaza's traumatised children.* The Guardian.

<https://www.theguardian.com/society/2024/dec/22/they-cant-sleep-cant-speak-the-lifeline-offered-to-gazas-traumatised-children>

Berger, P. L. (1967). *The sacred canopy: Elements of a sociological theory of religion* (p. 25). Anchor Books

Bernal-Bravo, C., & Arrazola Ruiz, S. (2021). *La educación y la justicia: una mirada para la formación inicial de docentes.* Dykinson

Bommer, C., Dreher, A., & Perez-Alvarez, M. (2018). *Regional and Ethnic Favoritism in the Allocation of Humanitarian Aid.* CESifo Working Paper No. 7038. Recuperado de https://www.uni-goettingen.de/de/document/download/5caf44b7d2463d6448822ed86d0b4c0c-en.pdf/cesifo1_wp7038.pdf

Brander, P., De Witte, L., Ghanea, N., Gomes, R., Keen, E., Nikitina, A., & Pinkeviciute, J. (2023). *Compass: Manual for human rights education with young people* (2^a ed.). Council of Europe Publishing. <https://www.coe.int/en/web/compass>

Brownback, S. (2018, 29 de mayo). *El embajador general para la libertad religiosa internacional Sam Brownback sobre la publicación del informe anual 2017 sobre la libertad religiosa internacional.* Departamento de Estado de los Estados Unidos. <https://2017-2021-translations.state.gov/2018/05/29/el-embajador-general-para-la-libertad-religiosa-internacional-sam-brownback-sobre-la-publicacion-del-informe-anual-2017-sobre-la-libertad-religiosa-internacional/>

Buchardó Parra, A., & Palomares Herrera, M. (2022). Tribunales internacionales: Aproximación a la interacción jurisprudencial euroamericana como perfeccionamiento de la justicia pro-Derechos Humanos. En C. Torres Fernández, W. Jerez Rivero, & J. M. de la Serna Tuya (Coords.), *Claves y retos de una justicia del siglo XXI: derechos, garantías y procedimientos* (pp. 184–198). Dykinson.

Calduch, R. (1993). *La diplomacia* (Capítulo 7). En *Dinámica de la sociedad internacional*. CEURA. <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55160/lib2cap7.pdf>

Caritas Internationalis. (2021, febrero 3). *Libano: Tras las explosiones, Caritas ayudó a 220.000 personas con el apoyo crucial de 1.000 jóvenes voluntarios*. <https://www.caritas.org/2021/02/libano-tras-las-explosiones-caritas-ayudo-a-220-000-personas-con-el-apoyo-crucial-de-1000-jovenes-voluntarios/?lang=es>

Catholic Relief Services. (2023). *Crisis in Gaza*. <https://support.crs.org/dona/crisis-gaza>

Centro Español de Estudios de Oriente Medio. (s.f.). *Una perspectiva de la diversidad religiosa en Oriente Medio*. Fundación Promoción Social de la Cultura. https://cemofps.org/documents/download/diversidad_religiosa_en_om.pdf

Centro Internacional de Diálogo (KAICIID). (s. f.). *Promover la convivencia en la región árabe*. <https://www.kaiciid.org/es/qu%C3%A9-hacemos/promover-la-convivencia-en-la-regi%C3%B3n-%C3%A1rabe>

Chen, W. (2024). Cultural diversity in media: Promoting inclusivity and representation. *Global Media Journal*, 22(69). Recuperado de <https://www.globalmediajournal.com/open-access/cultural-diversity-in-media-promoting-inclusivity-and-representation.php?aid=94591>

Christian Aid. (2024). *Christian Aid humanitarian capability statements* [PDF]. <https://www.christianaid.org.uk/sites/default/files/2024-04/christian-aid-humanitarian-capability-statements-2024.pdf>

Concilio Vaticano II. (1965). *Dignitatis Humanae: Declaración sobre la libertad religiosa*. Recuperado de https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html

Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa. (2015). *La aportación social de las tradiciones religiosas en las sociedades abiertas: Las religiones como capital sociocultural*. Generalitat de Catalunya. Recuperado de https://afersreligiosos.gencat.cat/web/.content/01_qui-som/consell-assessor/02-doc-cadr-cas.pdf

Cook, M. (2024). *A History of the Muslim World: From Its Origins to the Dawn of Modernity*, p. 121

Crofford, B. (2015). Youth, Technology, and the Arab Spring: Is Sub-Saharan Africa Next? *International Affairs Review*. Recuperado de <https://www.iar-gwu.org/print-archive/7lmogiitkwiu8wop9c81zktz7de7wx>

Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Corte Europea de Derechos Humanos, & Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Joint Law Report: African Court on Human and Peoples' Rights, European Court of Human Rights, Inter-American Court of Human Rights*. Corte IDH. <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/2370>

Cruz Roja Española. (2023). *Conclusiones del Juzgamiento Penal Internacional*. <https://www2.cruzroja.es/documents/5640665/691578756/4.+Conclusiones+JPI.pdf/72e7cde1-c5ed-a638-5bb7-3fa58f801f74?t=1708684323517>

De la Cuesta Megías, G. (2023). *¿Es viable una Corte Árabe de Derechos Humanos?* [Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/79504/TFG%20-%20De%20la%20Cuesta%20Megias,%20Gabriela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Derghougassian, K. (2021). *Todo lo que necesitas saber sobre el conflicto en Medio Oriente*. Buenos Aires: Paidós. (p. 76)

DRZE. (s.f.). *John Rawls: Justice as fairness*. Recuperado de <https://www.drze.de/en/research-publications/in-focus/animal-experiments-in-research/modules/john-rawls-justice-as-fairness>

Dubois, A. (2009). *Cooperación humanitaria*. En *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*. HEGO. <http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/44>

El País. (2025). *Saadiyat, la isla emiratí que quiere liderar el futuro del arte mundial*. <https://elpais.com/cultura/2025-02-12/saadiyat-la-isla-emirati-que-quiere-liderar-el-futuro-del-arte-mundial.html>

Elbanna, A. (2024). Failure of the Arab Uprisings: Authoritarian Relapse and the Status of Democracy and Human Rights. *Rowaq Arabi*, 28(3), 36–53. Recuperado de <https://cihrs-rowaq.org/failure-of-the-arab-uprisings-authoritarian-relapse-and-the-status-of-democracy-and-human-rights/?lang=en>

Escobar Delgado, R. A. (2012). La Doctrina Social de la Iglesia: Fuentes, Principios y Concepción de los Derechos Humanos. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 15(30), 99–117

Esposito, J. L. (2016). *Islam: The straight path* (5ª ed.). Oxford University Press.

Euroinnova. (2024). *Misiones Diplomáticas: qué son y sus tipos principales*. <https://www.euroinnova.com/business-management/articulos/misiones-diplomaticas>

Euroinnova. (s.f.). *Diversidad cultural religiosa*.

<https://www.euroinnova.com/blog/diversidad-cultural-religiosa>

European External Action Service. (2021). *League of Arab States (LAS) and the EU*. Recuperado de https://www.eeas.europa.eu/eeas/league-arab-states-las-and-eu_en

European Humanist Federation. (2013). *EU Guidelines on Freedom of Religion and Beliefs: Securing a secular and balanced approach*. Recuperado de <https://europe.humanists.international/index.html%3Fp=1507.html>

European Institute of the Mediterranean (IEMed). (n.d.). *Spain-Turkey civic forum: Reinforcing bilateral relations for a common European vision*. <https://www.iemed.org/publication/spain-turkey-civic-forum-reinforcing-bilateral-relations-for-a-common-european-vision/>

European Parliament. (2008). *Visa for temporary relocation of Human Rights Defenders*. Retrieved April 9, 2025, from https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/fd/droi20080123_hrd_001/DROI20080123_HRD_001EN.pdf

European Parliamentary Research Service. (2021). *Support for democracy through EU external policy: New tools for growing challenges*. Recuperado de [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/689344/EPRS_BRI\(2021\)68934_4_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/689344/EPRS_BRI(2021)68934_4_EN.pdf)

En M. T. Ferrer i Mallol, J. M. Moeglin, S. Péquignot & M. Sánchez Martínez (Eds.), *Negociar en la Edad Media / Négocier au Moyen Âge* (pp. 441–472). CSIC-Université Paris XII.

Galán Sánchez, Á. (2005). Cristianos y musulmanes en el reino de Granada: Las prácticas de negociación a través de un reexamen de las capitulaciones de la rendición y de la conversión.

Galindo, A. (2006). La liberalización política como estrategia del gobierno de Arabia Saudita. En *En los intersticios de la democracia y el autoritarismo. Algunos casos de Asia, África y América Latina* (pp. [sin especificar]). CLACSO. https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/sur-sur/20100707075442/10_galindo.pdf

Giner Alegría, C. A. (2010). *La libertad religiosa en el mundo islámico*. Editum

Goldenberg, S. (2008, January 15). *Conductor Barenboim given Palestinian citizenship*. The Guardian. <https://www.theguardian.com/world/2008/jan/15/musicnews.classicalmusic>

González, D. N. (s.f.). *Justicia social*. Recuperado de https://www.academia.edu/19422826/Justicia_social

Griffiths, M. (2023). *UN Humanitarian Chief: Access Constraints Widespread in Yemen*. United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA). Recuperado de <https://www.unocha.org/news/un-humanitarian-chief-access-constraints-widespread-yemen>

Grizzle Fischer, M. (2016). *The UN's Failure to Promote and Protect Religious Freedom*. ADF International. Recuperado de https://adfinternational.org/wp-content/uploads/2021/08/White-Paper_eBook-Religious-Freedom.pdf

Guillaumont, P., Boussichas, M., & Dsouza, A. (2023). *The Evolution of Aid Conditionality: A Review of the Literature of the Last Twenty Years*. Expertgruppen för biståndsanalys (EBA).

Recuperado de <https://eba.se/wp-content/uploads/2023/09/Bistandskonditionalitet-September-2023-webb.pdf>

HEGOA. (s.f.). *Ayuda condicionada*. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. <https://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/38.html>

Holenstein, A.-M. (2005). *Rol y significado de la religión y espiritualidad en la cooperación al desarrollo: Un documento de reflexión y de trabajo*. Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE). Recuperado de https://www.eda.admin.ch/content/dam/countries/countries-content/india/en/ressources/resource_es_24892.pdf

Honneth, A. (1996). *The Struggle for Recognition: The Moral Grammar of Social Conflicts*. Cambridge, MA: MIT Press

Hortatos, C. P. (1999). *Individual criminal responsibility for human rights atrocities in international criminal law and the creation of a permanent International Criminal Court*. Athens: Ant. N. Sakkoulas Publishers.

Human Rights Watch. (2016, 12 de diciembre). *Egypt: Deadly Bombing at Coptic Cathedral*. Recuperado de <https://www.hrw.org/news/2016/12/12/egypt-deadly-bombing-coptic-cathedral>

INISEG. (2024, 18 de enero). ¿Qué es la Diplomacia?

INISEG. <https://www.iniseg.es/comunicacion-iniseg/blog/2024/01/18/que-es-la-diplomacia/>

Inter-Agency Standing Committee (IASC). (2016). *The Grand Bargain – A Shared Commitment to Better Serve People in Need*. World Humanitarian Summit.

Inter-Parliamentary Union. (2016). *Policy brief: Promoting peaceful societies through interfaith dialogue* (Nairobi, 2016). Recuperado de <http://archive.ipu.org/splz-e/nairobi16/policy-brief-sp.pdf>

International Committee of the Red Cross (ICRC). (2018). *The Roots of Restraint in War*. Geneva: ICRC.

Issaev, L., Fain, E., & Korotayev, A. (2021). Impact of the Arab Spring on terrorist activity in the Sahel. *Ideology and Politics Journal*, 3(19), 34–49. Recuperado de <https://www.ideopol.org/wp-content/uploads/2021/11/3.-Issaev-Fain-Korotoayev-final.pdf>

Janus, H., Klingebiel, S., & Paulo, S. (2014). Beyond aid: A conceptual perspective on the transformation of development cooperation. *Journal of International Development*. <https://doi.org/10.1002/jid.3045>

Khan, F., & Haneef, M. A. (2022). Religious Responses to Sustainable Development Goals: An Islamic Perspective. *Journal of Islamic Monetary Economics and Finance*, 8(2), 161–180. <https://doi.org/10.21098/jimf.v8i2.1453>

Khashan, H. (2001). *Arab Christians as Symbol*. Middle East Quarterly, 8(1). Recuperado de <https://www.meforum.org/middle-east-quarterly/arab-christians-as-symbol>

Khranbeh, S., & Swaed, S. (2019). The rights of Dhimmis in Islam. *The International Journal of Humanities & Social Studies*, 7(6), 1–6. https://www.academia.edu/53077293/The_Rights_of_Dhimmis_in_Islam

Knudsen, A. (2003). *Political Islam in the Middle East*. Bergen: Chr. Michelsen Institute. Recuperado de <https://www.cmi.no/publications/file/1548-political-islam-in-the-middle-east.pdf>

LaCroix International. (2025). *Vatican calls for urgent support to Holy Land Christians*. Recuperado de <https://international.la-croix.com/religion/vatican-calls-for-urgent-support-to-holy-land-christians>

Liñán Lafuente, A. (2016). *El crimen contra la humanidad*. Dykinson.

López Campos, P. (2023, 26 de octubre). *The United States has been protecting religious freedom for 25 years*. Omnes Magazine. <https://www.omnesmag.com/en/news/anniversary-religious-freedom-law/>

López García, B., & Hernando de Larramendi, M. (2006). Islamismo. En J. A. Mellón (Coord.), *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos* (pp. 321–346). Madrid: Tecnos.

Lowi, M. R. (2024). Oil and Islam in the Gulf. En *Refining the Common Good: Oil, Islam and Politics in Gulf Monarchies* (pp. 1–29). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781009463324.002>

Lumen Learning. (s.f.). *Muhammad and the Rise of Islam*. Recuperado de <https://courses.lumenlearning.com/suny-fmcc-boundless-worldhistory/chapter/muhammad-and-the-rise-of-islam/>

Madhani, A., & Hussein, A. (2023, September 9). *Biden unveils new India-Middle East-Europe economic corridor at G20 summit*. AP News. <https://apnews.com/article/biden-midi-infrastructure-g20-europe-middle-east-eb8988dfbd6c9c6f2c411c893d548333>

Makhzoumi, F. (2015). *Economic Development and Religious Freedom*. Religious Freedom & Business Foundation. Recuperado de <https://religiousfreedomandbusiness.org/2/post/2015/08/economic-development-and-religious-freedom-by-fouad-makhzoumi.html>

Malacalza, B. (2019). Cooperación al desarrollo y relaciones internacionales: un campo de estudio en debate. *InterEspaço: Revista de Geografia e Interdisciplinaridade*, 5(16), 191–215. <https://www.redalyc.org/pdf/6957/695778720010.pdf>

Malik, A. (2021). *Tanzimat Reforms and the Aligarh Movement*. Swarajya. Recuperado de <https://swarajyamag.com/politics/tanzimat-reforms-and-the-aligarh-movement>

Mansilla Blanco, J. A. (2022). *Irán en la encrucijada global*. Ministerio de Defensa de España. https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/i/r/iran_encrucijada_global_.pdf

Massad Ruby, M. (s.f.). *La Constitución de Medina: Orgullo de la civilización Islámica*. Recuperado de <https://rasoulallah.net/es/articles/article/6252/>

Mazzuoli, V. de O. (2019). Protección internacional de los derechos humanos. En *Derecho Internacional Público Contemporáneo* (pp. 747-899). Bosch Editor

Middle East Monitor. (2019, 21 de octubre). *Christian population in Palestine declining due to Israel occupation*. Recuperado de <https://www.middleeastmonitor.com/20191021-christian-population-in-palestine-declining-due-to-israel-occupation/>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (2021). *Ficha país: Yemen*. Recuperado de https://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/yemen_ficha%20pais.pdf

Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ). (2016). *Religious Communities as Partners for Development Cooperation* (Documento de estrategia 02/2016). Recuperado de <https://www.bmz.de/resource/blob/23744/strategiepapier363-religious-communities-as-partners-for-development-cooperation.pdf>

Miraut Martín, L. (2018). *Imágenes contemporáneas de la realización de los derechos en la cultura jurídica iberoamericana*.

Muasher, M. (2014). *In Praise of Pluralism*. International Peace Institute. Recuperado de <https://www.ipinst.org/2014/03/in-praise-of-pluralism>

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas. (2012). *Fortalecimiento del papel de la mediación en la solución pacífica de controversias, la prevención y la resolución de conflictos* (Informe No. A/66/811). Recuperado de <https://peacemaker.un.org/sites/default/files/document/files/2022/08/sgreportstrengtheningtheroleofmediationa66811.pdf>

Naciones Unidas. (2019). *Effective promotion of the Declaration on the Rights of Persons Belonging to National or Ethnic, Religious and Linguistic Minorities* (A/74/215). [https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n19/227/58/pdf/n1922758.pdf?#8203::contentReference\[oaicite:1\]{index=1}](https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n19/227/58/pdf/n1922758.pdf?#8203::contentReference[oaicite:1]{index=1})

O'Connor, T., & Ali, M. (2024). *9 Amazing Interfaith and Intercultural Dialogue Initiatives*. Everyday Peacebuilding. Recuperado de <https://everydaypeacebuilding.com/interfaith-dialogue/>

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). (s.f.). *Guía para gobiernos: Acción humanitaria internacional*. Naciones Unidas. https://www.unocha.org/sites/unocha/files/dms/Gu%C3%ADa%20para%20Gobiernos%20-%20Acci%C3%B3n%20Humanitaria%20Internacional_0.pdf

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA). (2024). *Lanzamiento del GHO 2025 en Ginebra: "Defendiendo el Derecho Internacional Humanitario en Conflictos Armados"*. Recuperado de <https://www.unocha.org/gho-2025-launch-geneva-upholding-international-humanitarian-law-armed-conflict>

Oficina de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger. (2017). *Plan de Acción para Líderes y Actores Religiosos en la Región de Medio Oriente y África del Norte para Prevenir la Incitación a la Violencia que Podría Conducir a Crímenes Atroces*. Recuperado de https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/our-work/Doc.14_MENA%20Plan%20of%20Action.FINAL.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-religion-or-belief>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2024). Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias. *Naciones Unidas: Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-religion-or-belief>.
Accedido el 1 de mayo de 2025.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (s.f.). *Minorías y pueblos indígenas*. Recuperado de <https://emergency.unhcr.org/protection/persons-risk/minorities-and-indigenous-peoples>

Open Doors. (2025). *World Watch List 2025: The 50 countries where Christians face the most extreme persecution*. Open Doors International. <https://www.opendoors.org/en-US/persecution/countries/>

Organización Panamericana de la Salud. (2021). *Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias (SMAPS)*. <https://www.paho.org/es/temas/salud-mental-apoyo-psicosocial-emergencias-smaps>

Papa Francisco y Gran Imán de Al-Azhar Ahmad al-Tayyib. (2019). *Documento sobre la Fraternidad Humana por la Paz Mundial y la Convivencia Común*. Recuperado de <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/02/04/man.html>

Parliamentarians for Global Action. (s. f.). *Estados partes del Estatuto de Roma*. <https://www.pgaction.org/es/ilhr/rome-statute/states-parties.html>

Pedigo, S. N. (2016). *United States interventions: Power vacuums and the rise of extremist groups* (Tesis de maestría). Old Dominion University. Recuperado de https://digitalcommons.odu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1005&context=sociology_criminaljustice_etds

Pérez de la Fuente, Ó. (2018). *Genocidio cristiano en Oriente Medio*. Anuario de Derecho. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-J-2018-10030100326

Pérez Rodríguez, V. (2013). *La cooperación internacional al desarrollo y la evaluación de sus políticas: una aproximación teórica*. Centro de Investigaciones de Economía Internacional. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/ciei-uh/20141013111239/LACOOPERACIONINTERNACIONALALDESARROLLOYLAEVALUACIONDESUSPOLITICAS.pdf>

Pérez, J. I. (2023, 22 de enero). Religiosidad frente a pobreza. *Cuaderno de Cultura Científica*. <https://culturacientifica.com/2023/01/22/religiosidad-frente-a-pobreza/>

Petersen, M. J., & Moftah, O. A. (2017). *The Marrakesh Declaration: A Muslim call for protection of religious minorities or freedom of religion?* Recuperado de <https://blogs.lse.ac.uk/religionglobalsociety/2017/05/the-marrakesh-declaration-a-muslim-call-for-protection-of-religious-minorities-or-freedom-of-religion/>

Pinedo-Cantillo, I. A., & Yáñez-Canal, J. (2023). *De la justicia social a la justicia compasiva: los aportes de Martha Nussbaum a la filosofía política*. *Discusiones Filosóficas*, 23(40), 59–91. <https://doi.org/10.17151/difil.2022.23.40.4>

Pita, A. (2024). *Josep Borrell se despide de Oriente Próximo en un momento de máximo pesimismo por la guerra en Gaza*. *El País*. <https://elpais.com/internacional/2024-09-13/josep-borrell-se-despide-de-oriente-proximo-en-un-momento-de-maximo-pesimismo-por-la-guerra-en-gaza.html>

Pope Francis. (2014). *General Audience of 28 May 2014: The pilgrimage to the Holy Land*. The Holy See. Recuperado de https://www.vatican.va/content/francesco/en/audiences/2014/documents/papa-francesco_20140528_udienza-generale.html

Porges, M. L. (2012). Radicalization Processes in Afghanistan. *CTC Sentinel*, 5(1). Recuperado de <https://ctc.westpoint.edu/radicalization-processes-in-afghanistan/>

Power, C. (2015, 14 de mayo). *Terrorists' most powerful recruiting tool: Boredom*. *Time*. <https://time.com/3857035/terrorists-recruiting-tool/>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2022). *Arab Human Development Report 2022: Expanding opportunities for an inclusive and resilient recovery in the post-COVID era*. United Nations Development Programme. <https://www.undp.org/arab-states/publications/arab-human-development-report-2022>

Puertas Abiertas. (s.f.). *Irak*. Recuperado el 8 de abril de 2025, de <https://www.puertasabiertas.org/es-ES/persecucion/lmp/irak/>

Puertas Abiertas. (s.f.). *Irán: sirviendo a los cristianos perseguidos*. <https://www.puertasabiertas.org/es-ES/persecucion/lmp/iran/>

Puertas Abiertas. (s.f.). *Siria*. Recuperado el 8 de abril de 2025, de <https://www.puertasabiertas.org/es-ES/persecucion/lmp/siria/>

Ramírez González, R. (2011). *Islam y tolerancia religiosa: el ejemplo de la Constitución de Medina*. Espacio, Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea, (23), 267–278. <https://revistas.uned.es/index.php/ETFV/article/view/13663/12464>

Religious Freedom Institute. (2022). *Implications of Tunisia's New Constitution on Religious Freedom, Associated Rights & Governance*. Recuperado de <https://religiousfreedominstitute.org/implications-of-tunisias-new-constitution-on-religious-freedom-associated-rights-governance/>

Restrepo Sylva, M. (2012). La cooperación internacional al desarrollo como herramienta de protección y promoción de los derechos humanos: el caso latinoamericano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 42(116), enero-junio. Universidad Pontificia Bolivariana.

Rey Marcos, F. (2008). *La acción humanitaria y la ayuda de emergencia: Algo más que instrumentos de la cooperación al desarrollo*.

Rodrigo, Á. J. (2013). El pluralismo del constitucionalismo internacional.

Rodríguez Maisterra, I. (2021, 23 de diciembre). *Cristianos en la Tierra de Jesús: ¿en peligro de desaparecer?*. Acepresa. Recuperado de <https://www.acepresa.com/politica/oriente-medio/cristianos-en-la-tierra-de-jesus-en-peligro-de-desaparecer/>

Rogan, E. (2018). *Los árabes: Del Imperio otomano a la actualidad*. Editorial Crítica

Rubin, J. (2025, marzo 17). *Religion and Development*.
Broadstreet. <https://www.broadstreet.blog/p/religion-and-development>

Saenz-Díez, E. (s.f.). *Libertad de religión y de consciencia en países musulmanes: evolución y situación actual*. Universidad de Lovaina. <https://aecpa.es/files/view/pdf/congress-papers/15-0/2632/>

Salgado, A. C. (2014). *Revisión de estudios empíricos sobre el impacto de la religión, religiosidad y espiritualidad como factores protectores*. Universidad Marcelino Champagnat.

Salvia Mas, C. (2022). *Los tribunales híbridos como mecanismo de justicia transicional: El caso del conflicto armado de Siria* [Trabajo de fin de máster, Universitat de Barcelona]. Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona. https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/187206/1/TFM_SALVIA_AS_CLAUDIA_MUDOI2021-2022.pdf

Sampay, A. E. (1974). *Constitución y pueblo*. Buenos Aires: Cuenca

Santa Sede. (2017). *Discurso del Santo Padre Francisco con ocasión de las felicitaciones del Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede*. Santa Sede. https://press.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/january/documents/papa-francesco_20170109_corpo-diplomatico.html

Santaella, J. E. (s.f.). *Liberalismo político: definición, características y representantes*. Economía 3. <https://economia3.com/liberalismo-politico/>

Sarmiento Pelayo, M. P., & Fernández Moreno, A. (2020). Justicia social y diseño. *Bitácora Urbano Territorial*, 30(1), 19-26. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/341197901_Justicia_social_y_diseño

Sharkey, H. J. (2017). *A History of Muslims, Christians, and Jews in the Middle East*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781139028455>

Sikkink, K. (2011). *The Justice Cascade: How Human Rights Prosecutions Are Changing World Politics*. W.W. Norton.

Slim, H. (2020). *You don't have to be neutral to be a good humanitarian*. The New Humanitarian. Recuperado de <https://www.thenewhumanitarian.org/opinion/2020/08/27/humanitarian-principles-neutrality>

Spanish Revolution. (s.f.). *Teoría del Estado de Bienestar: justicia, equidad y dignidad – Taller de formación progresista*. <https://spanishrevolution.net/2-teoria-del-estado-de-bienestar-justicia-equidad-y-dignidad-taller-de-formacion-progresista/>

Stern, R. L. (2010). Caught in the Middle. *ONE Magazine*. Recuperado de <https://cnewa.org/magazine/perspectives-33495/>

TASS. (2018). *Russia helped to protect Christians in Syria, Patriarch Kirill says*. Recuperado de <https://tass.com/society/984135>

Tomuschat, C. (2014). *Human Rights: Between Idealism and Realism* (3ª ed.). Oxford University Press (p 104)

Tyndal, J. (2013). Culture and Diversity in John Stuart Mill's Civic Nation. *Utilitas*, 25(1), 96-118. Recuperado de <https://philarchive.org/archive/TYNCAD>

UNESCO. (2012). *Programa de acción de la UNESCO: cultura de paz y no violencia*. Recuperado de <https://www.gcedclearinghouse.org/sites/default/files/resources/%5BENG%5D%20UNESCO's%20programme%20of%20action.pdf>

UNESCO. (2014). *Global citizenship education: Preparing learners for the challenges of the 21st century*. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000227729>

UNESCO. (2021). *Reimaginar juntos nuestros futuros: Un nuevo contrato social para la educación*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000377480_spa.locale=es

United States Trade Representative. (s.f.). *Jordan Free Trade Agreement*. Recuperado el 1 de mayo de 2025, de <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/jordan-fta>

Universidad Galileo. (s.f.). *¿Por qué la Diplomacia es importante para las relaciones internacionales?* Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales. <https://www.galileo.edu/esdri/noticias/por-que-la-diplomacia-es-importante-para-las-relaciones-internacionales/>

Wehrey, F. (2021). Islamic Institutions in Arab States: Mapping the Dynamics of Control, Co-option, and Contention. *Carnegie Endowment for International Peace*. Recuperado de <https://carnegieendowment.org/posts/2022/01/islamic-institutions-in-arab-states-mapping-the-dynamics-of-control-co-option-and-contention?lang=en>

Ye'or, B. (1985). *The Dhimmi: Jews and Christians Under Islam*. Fairleigh Dickinson University Press, pp. 55,56, 67-74, 87

Yubero, S., & Lascorz, A. (Coords.). (1999). *Ayuda humanitaria y cooperación al desarrollo*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.